

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**



TITULO: “ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DESDE EL AÑO 2011 HASTA 2016”

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
MAESTRAS EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

PRESENTADO POR:
LICDA. CLAUDIA ELIZABETH ARGUETA VILLEGAS, CARNET AV07007
LICDA. GRACIELA IRENE GÓMEZ VARELA, CARNET GV05033

DOCENTE ASESORA:
MAESTRA EVANY GICELA CENTE GARCÍA

MARZO 2019

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DOCTOR MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO
VICERECTOR ACADÉMICO

INGENIERO NELSON BERNABÉ GRANADOS
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

LICENCIADO JOSÉ VICENTE CUCHILLA MELARA
DECANO

MAESTRO EDGAR NICOLÁS AYALA
VICEDECANO

MAESTRO HÉCTOR DANIEL CARBALLO
SECRETARIO

MAESTRA XENIA MARÍA PÉREZ OLIVA
DIRECTORA DE ESCUELA DE POSGRADOS

DOCTOR SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL
**COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y
EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

AGRADECIMIENTOS

“El desplazamiento forzado interno en El Salvador tiene rostro de mujer”

Celia Medrano, CRISTOSAL

En primer lugar, deseo agradecer a Dios, mi padre, mi madre, hermanos y mi sobrino Daniel, que a lo largo de mis años han sido y son la base principal de mi vida, lo que le da sentido a cada día y la motivación para salir adelante.

En segundo lugar, quiero expresar mi más profundo amor y agradecimiento a mi esposo, Jonathan Martínez, por ser la persona que no imagine conocer, por ese amor desmedido y comprensión, gracias por tu ayuda, te has vuelto mi compañero y ya no concibo mi vida sin ti.

A mi compañera de tesis, gracias, pues a lo largo de este proceso, pero enriquecedor, estuvo constante y con ánimo para que saliéramos adelante juntas, por la paciencia y la amistad tan valiosa que en ella encontré.

En cuarto lugar, a mi asesora, muy querida para mí, por ser una persona tan llena de bondad y carisma que está siempre dispuesta a ayudar a las personas sin esperar nada a cambio. Eres excelente.

A todos ellos dedico mi tesis y en especial a las mujeres de El Salvador, pues somos nosotras las que movemos la vida, en todos los sentidos, y somos las menos reconocidas, las más vulnerables y con menos privilegios en un sistema de discriminación, pero a pesar de ello siempre estamos dispuestas a dar lo mejor de nosotras para salir adelante.

Claudia Elizabeth Arqueta Villegas

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por la oportunidad de poder seguir con mi formación profesional y a mis padres Ricardo e Irene por guiarme en el camino de los derechos humanos, por enseñarme la empatía con las personas y a actuar en defensa de sus derechos, gracias porque he aprendido a ser mejor persona con su formación en valores y en amor.

Gracias a mis hermanas Graciela María y Graciela Beatriz por su apoyo en todo momento y su amor hacia mí.

A mi esposo Gabriel Zaldívar porque desde que inicié la maestría siempre estuvo a mi lado apoyándome en todo momento, en cada etapa, en cada uno de mis proyectos, gracias por todo tu amor.

Gracias a mi compañera de tesis, porque además de ser compañeras, llegamos a ser grandes amigas, apoyándonos siempre.

Al Dr. Cristian Orrego, quien me impulso por el camino de los derechos humanos desde que lo conocí y por el apoyo que me brindo en todo momento (en memoria de él).

A todas aquellas personas que nos ayudaron con la elaboración de la tesis, ya sea con información o con su valioso tiempo en consultas y entrevistas.

Esta tesis la dedicamos a todas las mujeres que necesitan ayuda, aquellas perseguidas, las protectoras de sus familias y que hacen todo en cuanto les posible por mantenerlas a salvo a pesar de las amenazas, esperamos que puedan encontrar ayuda con la información que se presenta en esta tesis y puedan solventar su situación de desesperanza.

Graciela Irene Gómez Varela

ÍNDICE

SIGLAS	i
INTRODUCCIÓN	ii
CAPÍTULO I	1
DISEÑO METODOLÓGICO	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Justificación de la Investigación	1
1.3 Objetivos	2
1.3.1 Objetivo general.....	2
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 Hipótesis.....	3
1.5 Metodología de la investigación	4
CAPITULO II	5
MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y LEGAL	5
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL SALVADOR	5
MARCO TEÓRICO	9
2.2 Delimitación conceptual del desplazamiento forzado.....	9
2.2.1 Migración:	9
2.2.2 Territorio:	10
2.2.3 Desplazamiento interno	10
2.2.4 Desplazados forzados internos:	11
2.3 Teorías del desplazamiento forzado.....	11
2.3.1 Teoría del desplazamiento forzado sobre seguridad física y migración: modo de sobrevivencia	12
2.3.2 Teoría de la migración forzada interna	12
2.3.3 Las teorías del estrés familiar en el desplazamiento forzado	13
2.4 Enfoque de género y derechos humanos	14
2.4.1 Género	14
2.4.2 Derechos Humanos	15
MARCO LEGAL	16
2.5 Marco jurídico internacional vinculado al desplazamiento forzado.....	16
2.5.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	17
2.5.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	18

2.5.3 Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales	19
2.5.4 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	20
2.5.5 Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.....	22
2.5.6 Declaración de Cartagena sobre Refugiados	22
2.5.7 Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica ...	23
2.5.8 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos	24
2.5.9 Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo procedentes de El Salvador.	25
2.5.10 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.	27
2.5.11 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.	28
2.5.12 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém Do Pará.	28
2.5.13 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).	29
2.5.14 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	29
2.6 Marco Jurídico nacional vinculado al desplazamiento forzado	29
2.6.1. Constitución de la República de El Salvador.....	30
2.6.2. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las Mujeres	30
2.6.3 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres.	31
2.6.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.	31
2.6.5. Ley de Protección a Víctimas y Testigos.	32
CAPITULO III.....	34
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO, DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO.	34
3.1 Problemática del desplazamiento forzado.	34
3.2 El desplazamiento forzado y la migración irregular forzada.	45
3.3 Derechos humanos vulnerados a causa del desplazamiento forzado.....	46
DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y GÉNERO.....	47
3.4 Desplazamiento forzado interno desde la perspectiva de género	47
3.5 Factores que causan desplazamiento forzado interno de las mujeres en El Salvador	49
3.6 Derechos Humanos vulnerados a las mujeres a causa del desplazamiento forzado en el departamento de San Salvador.....	51

3.6.1 Derechos sexuales y reproductivos	57
3.6.2 Derechos Laborales	57
3.6.3 Derecho a la integridad física.....	58
3.6.4 Derechos económicos y patrimoniales	59
CAPITULO IV	61
SISTEMATIZACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	61
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA	74
ARTICULOS DE PERIÓDICO	74
LIBROS	74
INFORMES.....	75
VARIOS.....	77
SITIO WEB.....	77
TESIS	81
REVISTAS.....	81
ANEXOS.....	83
GLOSARIO DE TÉRMINOS	83
FORMATO DE ENTREVISTA PARA ACTORES CLAVE QUE TRABAJAN CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO	88
ENTREVISTAS REALIZADAS A ACTORES CLAVE QUE TRABAJAN CON DESPLAZAMIENTO FORZADO	89
I. ENTREVISTA REALIZADA A FUNDACIÓN CRISTOSAL.	89
II. ENTREVISTA A PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	100
III. ENTREVISTA A INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER	108
IV. ENTREVISTA A PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN SALVADOR.....	112

SIGLAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

FGR: Fiscalía General de la República

GMIES: Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador

IDHUCA: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centro Americana

IDMC: Internal Displacement Monitoring Center

JENASS: Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador

LGTBI: Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

ONG`S: Organización No Gubernamental

ONU: Organización de Las Naciones Unidas.

OMS: Organización Mundial de la Salud

PESS: Plan El Salvador Seguro

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PGR: Procuraduría General de la República

PNC: Policía Nacional Civil

SSPAS: Servicio Social Pasionista

UTE: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer

INTRODUCCIÓN

El presente documento plasma el desarrollo de la investigación acerca de la problemática de violaciones de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, a causa de los desplazamientos forzados internos, ocasionados por la violencia social que se generaliza y naturaliza cada día.

El desplazamiento forzado, es un problema complejo que afecta no solo a El Salvador, sino a diferentes países en el mundo, razón por la cual, organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa la urgente necesidad de atender por parte de los Estados dicha situación, previniendo los factores que dan paso a que se desencadene; así mismo, existen diversas organizaciones no gubernamentales que están aunando esfuerzos para generar soluciones ante la problemática y en la medida que sus recursos les permitan hacerlo.

El Salvador es uno de los países que se enlista en los primeros lugares con más altos índices de violencia a nivel mundial, dada esa situación, se observó la necesidad de ahondar en el estudio del impacto en la calidad de vida digna, y en la violación simultánea de varios derechos humanos de las mujeres de San Salvador que han tenido que desplazarse forzosamente.

La delimitación espacial de este trabajo investigativo se enfocó especialmente en el departamento de San Salvador, debido a que éste, tiene mayores casos de desplazamientos forzados internos en el país; en cuanto a la delimitación temporal, ésta comprendió desde el año 2011 hasta el año 2016, ya que, es de vital importancia, analizar los años anteriores y los posteriores de la denominada “Tregua”, que se produjo en el año 2012 y poder realizar el análisis sobre cómo ha impactado en la vida de la población salvadoreña el haber ofrecido beneficios a las maras y pandillas a cambio de la disminución de homicidios, así mismo, visibilizar las repercusiones que se produjeron, cuando se retiraron los beneficios antes mencionados (estrategiaynegocio.net, 2016).

La situación de inseguridad en el país se ha agudizado con el desarrollo de la violencia en los últimos años, el crimen organizado ha marcado los territorios de ciudades, colonias y comunidades, con fronteras invisibles que limitan el derecho a la libertad de circulación de las personas, que habitan en los territorios controlados por las maras y pandillas. Y son estos grupos delictivos los que mayormente se vuelven la causa, que las mujeres se desplacen al interior del país para resguardar su vida y la de sus familias.

Actualmente, con el no reconocimiento de la problemática por parte del Estado, cuando las mujeres se desplazan, carecen de programas para ayudarlas a reestablecerse y por tal motivo buscan emigrar del país. Adicionalmente, no hay investigaciones oficiales que estén siendo llevadas a cabo por el gobierno sobre cuántas personas son desplazadas internamente, no existen registros oficiales acerca de los movimientos geográficos de las personas desplazadas, ni estrategias especializadas para enfrentar este fenómeno creciente o alguna metodología apropiada para rastrearlos.

En definitiva, esta investigación se desarrolló desde tres perspectivas diferentes: “Desplazamiento Forzado”, “Género” y “Derechos Humanos”, y centró la atención en la relación de estas categorías entre sí para generar insumos que permitieran indagar cuáles derechos humanos de las mujeres son los que mayormente se vulneran a raíz del desplazamiento forzado interno en el departamento de San Salvador.

CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1.1 Planteamiento del problema

El problema de investigación consiste en conocer la vulneración de Derechos Humanos específicos en mujeres del departamento de San Salvador, que son víctimas del fenómeno del desplazamiento forzado interno. Por ello se plantearon las siguientes preguntas:

- ¿Cómo afecta los derechos humanos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado interno, el no reconocimiento de este fenómeno por parte del Estado, entre los años 2011 a 2016 en el Departamento de San Salvador?
- ¿Cuáles son los factores por los cuales las mujeres del departamento de San Salvador se desplazan forzosamente al interior del país durante el periodo de 2011-2016?
- ¿Cuáles son los Derechos Humanos que se ven vulnerados a partir del fenómeno del desplazamiento forzado de mujeres en el departamento de san salvador?

1.2 Justificación de la Investigación

Con el devenir de los años, el fenómeno de la violencia social en El Salvador ha ido en aumento, no es ignorado, que la delincuencia es producto de varias causas históricas, sociales, económicas y culturales, las cuales generan los altos índices de criminalidad en cada departamento del país, en especial en la capital, San Salvador.

Los sectores sociales excluidos del país son los más vulnerables a sufrir los estragos de la violencia, para el caso, las mujeres pertenecen a uno de los referidos y debido a

ello las consecuencias que deja a su paso la violencia social, marca para ellas, un impacto fuerte constante e impetuoso en el ejercicio de sus derechos, pues estos se ven limitados y ello produce que las condiciones de una vida digna vayan en detrimento.

Aunado a tal situación es preocupante que el Estado salvadoreño no ha reconocido el fenómeno del desplazamiento forzado como un problema de índole social, económico y político que necesita urgentemente ser atendido para menguar las consecuencias que produce en la vida de los habitantes del país y en especial en mujeres.

Debido a las razones antes expuestas se considera necesario investigar todas las vulneraciones a los derechos humanos que se están gestando a raíz de este fenómeno creciente, así mismo entender cómo repercute en la vida de las mujeres y qué se puede sugerir a las instituciones para ayudar a paliar la crisis que esto genera.

Es de suma importancia analizar cada uno de los aspectos históricos, políticos, económicos y jurídicos que configuran el tema de investigación para concluir en algunas posibles salidas que incidan enérgicamente en la mejora de las condiciones de vida de las niñas, adolescentes y mujeres que sufren a raíz de este problema.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Analizar cómo afecta los Derechos Humanos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado interno el no reconocimiento de este fenómeno por parte del Estado, entre los años 2011 a 2016 en el departamento de San Salvador.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar los factores por los cuales las mujeres del departamento de San Salvador se desplazan forzosamente al interior del país durante el periodo de 2011-2016.
- Describir los derechos humanos que se ven vulnerados a partir del fenómeno del desplazamiento forzado de mujeres en el departamento de San Salvador.

1.4 Hipótesis

- El no reconocimiento de la problemática del desplazamiento forzado por parte del Estado salvadoreño, produce diversas vulneraciones de derechos humanos de las mujeres que residen en San Salvador, siendo este departamento el que tiene mayores índices de violencia social a nivel nacional.
- El factor principal por el cual se desplazan forzosamente las mujeres de San Salvador hacia el interior del país es la violencia social¹, ejercida principalmente por grupos de crimen organizado y/o por agentes de seguridad en algunos casos.
- Los derechos humanos vulnerados de las mujeres por causa del desplazamiento forzado y el no reconocimiento del fenómeno por parte del Estado son a una vida digna, la libertad de decisión y ambulatoria, acceso a una vivienda digna, salud, educación, empleo digno y formal, entre otros.

¹ La violencia social se refiere a cualquier tipo de violencia con impacto social cometida por individuos o por la comunidad. Estos actos violentos adoptan diversas formas en los distintos países, incluyendo conflictos armados, violencia de pandillas, agresiones físicas de padres a hijos (por ejemplo, castigos corporales), terrorismo, desplazamiento forzado y segregación. La exposición a la violencia puede ser directa (por ejemplo, ser la víctima de un acto violento) o indirecta (por ejemplo, escuchar hablar de violencia o presenciar violencia que involucra a otros).

1.5 Metodología de la investigación

Se desarrolló una investigación de tipo cualitativa, descriptiva y documental de la problemática planteada, en donde se vincularon las siguientes categorías: desplazamiento forzado, derechos humanos y género.

Que la investigación sea cualitativa, según Sierra Bravo (Sierra Bravo, 2001) es que el investigador se debe orientar a descubrir el sentido y el significado de las acciones sociales. Esto no significa que este tipo de investigación sea incompatible con la cuantitativa, no obstante, poseen sus diferencias que se complementan entre sí.

Que la investigación sea documental, significa que tuvo como objeto directo la observación de fuentes documentales. De acuerdo con Casares Hernández (Casares Hernández, 1995), la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiéndose por estos, todos los materiales a los que pueda acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un acontecimiento.

Además de ello se consideró esta investigación como descriptiva ya que en ella, como afirma Salkind (J, 1998) “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio”. De acuerdo con este autor, una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO, TEÓRICO Y LEGAL

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL SALVADOR

Históricamente en El Salvador se han manifestado diversos conflictos, generados por la dinámica del poder, que se construye sobre la base de la represión violenta de los subalternos (Venutolo, 2006, pág. 12).

En el año de 1528 cuando se volvió a fundar la ciudad de San Salvador por parte de los conquistadores españoles, este proceso de conquista conllevó a que muchos indígenas se rebelaran y abandonaran sus asentamientos nativos quienes optaron por refugiarse en las montañas, lo cual puede considerarse como uno de los primeros desplazamientos en nuestro territorio. (Fonseca, 1998)

Posteriormente durante el siglo XVI con el auge del cultivo del añil,² buena parte de la población tuvo que abandonar su territorio dado que la producción del añil implicaba el uso de una mayor fuerza de trabajo y el número de la población indígena en los lugares donde se producía el añil era insuficiente para cubrir la demanda de dicho producto, lo que provocó desplazamientos a raíz de esa situación laboral (Ramos, 2016, pág. 19)

Desde la Reforma Liberal en los años de 1881-1882 deviene la injusta distribución de tierras la cual fue implementada por el presidente Rafael Zaldívar, en dicho proceso se les arrebató las tierras comunales y los ejidos a los indígenas (Hernández, 2016, pág. 151), privatizándolas por lo que a partir de esa fecha tuvieron que desplazarse

² En el período colonial con el auge del cultivo del añil se llegó a necesitar cantidades ingentes de mano de obra indígena para la cosecha y producción del índigo de acuerdo a las normas del repartimiento se debería utilizar un 4 % de los hombres, pero en la realidad se utilizaron pueblos enteros (Browning, 1998), que eran desplazados de sus comunidades de origen y obligados a trabajar forzosamente en las haciendas añileras. Browning (1998) menciona que durante el período colonial muchos pobladores indígenas huían de los poblados, para librarse de los tributos, pues eran ellos menos en población, pero eran los que más impuestos pagaban y agrega que “los impuestos iban acompañados de brutales métodos de extorsión y de gran injusticia”.

continuamente en búsqueda de trabajo para poder tener los medios de subsistencias necesarios.

Los indígenas al ser desalojados de una propiedad hacia otra constantemente son llamados “intrusos” los cuales se desplazaron en especial a las planicies costeras del país. (Browning, 1998); es por esa razón que al gobierno de Zaldívar le corresponde, una buena cuota de responsabilidad por la escalada de violencia en la consolidación del Estado Salvadoreño (Venutolo, 2006, pág. 39).

Uno de los sucesos más emblemáticos de la historia salvadoreña, es el levantamiento indígena de 1932 contra el Gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez, el cual terminó en un etnocidio de más 15,000 indígenas, extinguiendo, principalmente, su idioma, vestimenta, costumbres y tradiciones (Hernández, 2016, pág. 151).

Las comunidades indígenas de estas zonas pagarían ese día el precio de revelarse contra el régimen clasista que por décadas los había mantenido en la miseria y despojados de sus herencias ancestrales como la tierra y la identidad, miles fueron los que pagaron con su vida y muchos otros se vieron obligados a abandonar sus tierras para poder salvaguardar sus vidas.

Los eventos de 1932 tuvieron un profundo y perdurable impacto en El Salvador. Sin lugar a dudas, establecieron un precedente en el uso del terror para reprimir a las masas que se movilizaban en el campo, algo que se repitió a menudo en las siguientes décadas. (Varios, 2011, pág. 69)

Posteriormente en la década de los 40 surge el fenómeno de las llamadas zonas marginales en la ciudad capital, en razón que la producción a gran escala del algodón y la caña de azúcar provocó que las familias que habitaban las haciendas fueran despojadas de sus viviendas y se vieran forzadas a desplazarse hacia San Salvador entre otros lugares.

Siendo una de las principales características de estos grupos las condiciones de pobreza y desigualdad social provocada por los factores socioeconómicos y políticos de la época, lo que derivó en la efervescencia social que daría origen a los movimientos

de oposición a los gobiernos militares de turno, desencadenado los factores que le dieron origen a los 12 años de guerra civil en El Salvador. (Browning, 1998)

La guerra civil entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional costó más de 75,000 mil víctimas a causa del conflicto armado y provocó diferentes oleadas de desplazados: la primera generada por la aplicación de la reforma agraria, la segunda en enero de 1981 cuando el FMLN desarrolló la llamada “ofensiva final”, la tercera que ocurren en 1983 cuando los ataques del FMLN comienzan a ser de mayor envergadura, y una última oleada en 1984 cuando la Fuerza Armada bombardea masivamente las poblaciones que supuestamente apoyaban y refugiaban al FMLN.

En todos los anteriores desplazamientos se calcula que fueron alrededor de medio millón de personas que se movilizaron al interior del país, en su mayoría mujeres, siendo los departamentos más afectados Chalatenango, Morazán, Cabañas, San Vicente, Usulután, La Unión y Cuscatlán (Ramos, 2016, pág. 22).

Dicho conflicto finalizó en 1992 con la firma de los Acuerdos de Paz, acto realizado en Chapultepec, México (Gobierno de El Salvador, 2012, pág. 9). Dentro de los acuerdos de paz en El Salvador del 16 de enero de 1992, se destacaron los acuerdos siguientes: a) El papel de la Fuerza Armada, b) Creación de la Policía Nacional Civil, c) Reforma del Sistema Judicial, d) Reforma del Sistema Electoral, e) Búsqueda de reforma del tema Económico y Social, f) Participación Política del FMLN y g) Cese del enfrentamiento armado (Gobierno de El Salvador, 2012).

A consecuencia de que no se cumplieron con exactitud dichos acuerdos, la deuda social del Estado Salvadoreño con la población continuó, la desigualdad social y las violaciones de derechos humanos se acentuaron aún más; al no poder satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, como a la alimentación adecuada, salud, vivienda, acceso a la justicia, protección a la integridad personal y el derecho a la vida, lo que propició el surgimiento y auge de las maras y pandillas iniciando con las personas que emigraron hacia Estados Unidos.

Muchas familias se establecieron en barrios pobres o en ciudades como Los Ángeles, donde se encontraban con la situación, que eran nuevos inmigrantes en un área donde existían muchas pandillas juveniles, entre las más notables la pandilla 18, integrada principalmente por mexicanos y que existía desde los años sesenta. En ese contexto, los inmigrantes integraron la mara salvatrucha (MS 13) en respuesta a una necesidad de protección a los hostigamientos y discriminación de otras pandillas (Smutt, 1998, pág. 11).

En la década de los 90 las remesas eran algo común para los salvadoreños por la cantidad de compatriotas que habían emigrado a raíz de la guerra, de igual forma se comenzó a familiarizar el término “deportados”, pues muchos eran los que retornaban al país, la mayoría de estas personas que regresaban al país pertenecían a algún tipo de grupo dentro de los barrios en Estados Unidos, su forma de vestir aunado a su lenguaje los hacía fuertemente llamativos para los jóvenes que en aquellos tiempos se iniciaban en las maras.

Al inicio estos grupos de jóvenes incipientemente delincuentes defendían sus barrios, colonias e institutos, sus delitos o faltas se restringían únicamente a la destrucción de lugares públicos, manchar paredes con grafitis y los hurtos en su mayoría.

En la actualidad el incremento exponencial de la violencia y delincuencia generada por las pandillas sumada a la generada también por los grupos de crimen organizados y la delincuencia común provocan que grupos familiares, y a veces hasta comunidades enteras tengan que desplazarse de manera forzada.

Por regla general se ven obligados a abandonar sus viviendas en busca de un lugar más seguro y también con el fin de evitar que sus hijas e hijos sean reclutados por estos grupos delincuenciales.

Este fenómeno de desplazamiento afecta en gran manera a las mujeres de la capital salvadoreña quienes en su mayoría desempeñan el rol de jefas de hogar, debido a que son madres solteras, a las cuales les toca enfrentar la problemática directamente.

El fenómeno de la violencia, al cual nunca se le dio solución desde épocas pasadas, es el que dio paso a la proliferación de pandillas, que en su afán de dominar el país, presionan al Gobierno con asesinatos cuya cifra supera, en ocasiones, la media de víctimas diarias de aquella guerra (Bello, 2017) y esto genera que la delincuencia y la violencia, se convierta en uno de los principales problemas del país.

MARCO TEÓRICO

2.2 Delimitación conceptual del desplazamiento forzado

Dado que el análisis central de este problema está basado en tres ejes fundamentales que se relacionan entre sí, “desplazamiento”, “derechos humanos” y “género”, es necesario plantear algunos parámetros que sirvan como ejes conceptuales para apoyar la lectura interpretativa del presente trabajo investigativo.

Para comenzar, es necesario entender el significado del concepto “desplazamiento forzado interno”, y para delimitar su significación es importante hacer referencia a dos conceptos que se entrelazan para darle vida a lo que debemos entender por tal. Del que ya podemos adelantar que se define mejor por sus adjetivos “forzado” e “interno” que por su sustantivo “desplazamiento”.

2.2.1 Migración: concepto geográfico que perfila al del desplazamiento, y que no puede referirse a una acción individual, sino a cualquier desplazamiento de la población humana que lleva consigo un cambio de la residencia habitual. Por lo que la migración es un fenómeno mundial y está presente en todas las épocas de la historia y en todas partes del planeta.

Es en este contexto que también se plantea el concepto de “la migración forzada”, dicho concepto abarca una serie de categorías legales o políticas (refugiados, desplazados internos), que implican a las personas que han sido forzadas a escapar

de sus hogares con el hecho de poder encontrar refugio en otra parte. Este concepto es restringido debido a que la característica principal de estos es que hayan salido de las fronteras del país de origen, en cambio la migración interna o desplazamiento interno al ser reconocido por el régimen internacional diferente al de los refugiados, estos se desplazan dentro de su propio país de origen. (Jaimes Villamizar, 2014, pág. 27)

El concepto de “Migración, se descompone en emigración e inmigración y todo esto depende del punto de vista del país que lo observa; la emigración es cuando sale la población, y la inmigración es a donde llega.

Posteriormente este mismo concepto vuelve a descomponerse emigración interna y externa y depende del momento en que se cruza el territorio. Es por esa razón que otro de los conceptos importantes para entender al desplazamiento es el de “territorio”, tal como lo veremos a continuación.

2.2.2 Territorio: abordar este concepto desde la perspectiva jurídica, es muy complejo, debido a ello se vuelve necesario recurrir a la acepción etimológica de la misma para comprenderla. Deviene de la palabra latina “terra” tierra; y según otros del verbo terrere, desterrar parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado. (Bertrand Galindo, 1999, pág. 991).

Entenderemos al territorio entonces como el área geográfica definida sobre la que un Estado ejerce soberanía. Y partiendo de la comprensión de estos dos conceptos “migración y territorio”, a continuación, se define lo que se ha inferido como “desplazamiento interno”.

2.2.3 Desplazamiento interno: se define como una acción y verbo, como el de “trasladar o cambiar de lugar a alguien, o algún grupo o algo del cuerpo o cargo que ocupa, del papel que desempeña o del lugar en que vive”. Desplazarse es “ir de un lugar a otro” (Jaimes Villamizar, 2014, pág. 29).

Enlazando los anteriores conceptos de desplazamiento, migración y territorio, se puede comprender que existen dos tipos de movimientos de poblaciones, las que salen de un Estado y se dirigen hacia otro Estado (externo); y los que, por razones de violencia social, economía, guerra, o desastres naturales, abandonan el lugar donde habitualmente residen y se mueven hacia otros lugares dentro de las fronteras que marcan el mismo territorio de su propio Estado (interno).

Se entiende que un desplazamiento, es forzado cuando el segmento de población se ve obligada a moverse dentro del territorio debido a diferentes factores que desencadenan tal situación.

2.2.4 Desplazados forzados internos: es importante tener en cuenta ¿Qué se debe entender por personas desplazadas?, pues son estas las que sufren las consecuencias de dicha problemática.

Los desplazados forzados internos, para una mayor comprensión, hacen referencia a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido (OIM, 2006, pág. 20).

2.3 Teorías del desplazamiento forzado

El desplazamiento forzado por la violencia constituye una violación múltiple de los derechos humanos, se reconoce fundamentalmente por ser un movimiento poblacional compulsivo generado al interior de un país por razones vinculadas a la subsistencia y seguridad de las personas; existen diversas teorías sobre el fenómeno, a continuación, se enuncian las siguientes:

2.3.1 Teoría del desplazamiento forzado sobre seguridad física y migración: modo de sobrevivencia

La teoría del desplazamiento forzado hace parte de una teoría mayor de la migración. La anterior se refiere a la migración de un individuo u comunidad de un lugar de origen, a un lugar de llegada y la posibilidad del retorno o de posteriores viajes.

El concepto de desplazamiento se categoriza con el fin de diferenciar un lugar como propio y otro lugar como ajeno al propio. En el caso de la incrementación de migración por razones de seguridad, la capacidad de la ciudad para recibir a los migrantes puede volverse escaso por lo que aumenta en control de la población que migra, generalmente sin mayores derechos, aunque relativo según el contexto (Spijkers, 2015, pág. 9).

2.3.2 Teoría de la migración forzada interna

Existe una característica importante que determina el sentido de pertenencia de las personas en un lugar determinado, en la migración forzada la motivación de la salida se debe al miedo que conlleva a la expulsión directa o indirecta por grupos delictivos.

La migración forzada interna es debido a que la seguridad de la persona o el grupo familiar está en riesgo, lo que significa que los lugares de salida no son especialmente acogedores y justifica un cambio del lugar de vida.

La motivación de la salida comprende el pensamiento racional de costo y beneficio, donde la conservación de la vida es elemental, pero la adquisición de beneficios socioeconómicos y la inversión, hace la vida del desplazado mejor en el lugar de llegada.

Posteriormente, incluso en el caso de desplazamiento forzado, la dedicación puede aumentar las condiciones necesarias socioeconómicas al disminuir el trauma, obtener

recursos económicos, generar procesos adaptativos en las comunas y fortalecimiento comunitario (Spijkers, 2015, pág. 9).

2.3.3 Las teorías del estrés familiar en el desplazamiento forzado

Estas teorías giran alrededor de dos ejes básicos: la vulnerabilidad a la crisis y el poder de recuperación de las personas que sufren todo el trauma causado por el proceso del desplazamiento forzado.

Las teorías del estrés se concretan en modelos del funcionamiento familiar y los relacionados con la resiliencia, que se basan en estos cuatro supuestos: 1) Todas las familias, como sistemas vivos, enfrentan dificultades y cambios de manera natural y predecible; 2) Todas las familias desarrollan fortalezas y capacidades básicas para promover su crecimiento y para protegerse de los momentos de transición y cambio; 3) Todas las familias desarrollan fortalezas y capacidades específicas para protegerse de los estresores inesperados y para promover la adaptación después de las crisis; y finalmente 4) Las familias se benefician y contribuyen a la red de relaciones y recursos de la comunidad, en especial en los momentos de estrés y crisis.

De acuerdo con el modelo de funcionamiento familiar de G. Smilkstein, cuando la familia es retada por un factor estresante, (en este caso específico el proceso del desplazamiento forzado) ella puede percibir el evento como amenazante o no, según sus experiencias, el nivel de funcionamiento del momento y el tipo de estrés.

Si la familia define el evento como amenazante, acude primero a sus recursos internos y, después de un período transitorio de desequilibrio, si hubo habilidad en el manejo de la situación y los recursos fueron adecuados, puede regresar al estado previo o lograr mayor equilibrio (López, 2005, pág. 6).

2.4 Enfoque de género y derechos humanos

El fenómeno de la violencia social y criminalidad en nuestro país hace que muchas familias se desplacen al interior del país con más frecuencia. A pesar de los objetivos y propósitos de los planes de seguridad implementados por el gobierno de El Salvador estos no han tenido la capacidad de crear programas especiales de atención a las víctimas de la violencia delictiva que sean eficaces hasta el día de hoy.

Como en toda realidad social el problema de desplazamiento posee diferenciaciones según género, edad, estrato social y étnicos entre otros. (Vos Obeso, 2013, pág. 3). Es por eso, el tema que asiste este trabajo de investigación es desde el enfoque de género y derechos humanos, es decir, como ser mujer u hombre, además de poseer significaciones sociales diferentes, tienen vivencias, roles e implicaciones diferentes en una misma problemática.

El género como una categoría de análisis ayuda a interpretar el desarrollo de las relaciones culturales que marcan tanto la identidad femenina como la masculina, inclusive desde el mismo momento del nacimiento. El género no puede ser interpretado independiente de las construcciones sociales inherente a las culturas, es decir la “justificación” de los roles femeninos y masculinos avalados por cada una de las culturas. (Vos Obeso, 2013, pág. 4)

2.4.1 Género: Para James Amelang, el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en la diferencia, que distingue a los sexos, a su vez que es una forma primaria de relaciones de poder. De ahí que se puede observar que, un cambio en la organización de las relaciones sociales corresponde siempre a cambios en las representaciones de poder. (James, 1990, pág. 23)

La misma autora continúa afirmando en su libro, que el elemento “género” comprende otros elementos, entre los cuales se encuentran: los símbolos culturales que evocan a representaciones múltiples –muchas veces contradictorios–, como son los mitos,

rituales, costumbres y tradiciones, y también los conceptos normativos que manifiestan la interpretación de los significados de los símbolos, como por ejemplo las doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, que evocan el significado de lo masculino y lo femenino. (James, 1990, pág. 25)

Para ello es importante entender a que nos referimos cuando hablamos de “derechos humanos”.

2.4.2 Derechos Humanos: La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. (Pedro, 1994)

Es por ello que los sectores más vulnerables de la población y más empobrecidos, como lo es el segmento de mujeres salvadoreñas, que son víctimas de esta violencia delictiva y de las violaciones a sus derechos humanos, históricamente ha sufrido y siguen sufriendo exclusión y abandono por parte del Estado Salvadoreño.

Llama la atención el impacto desproporcionado, tanto cuantitativamente, como cualitativamente del desplazamiento forzado en las mujeres y sobre el hecho que una vez desplazadas enfrentan también necesidades y problemas específicos por su género.

En el proceso de desplazamiento las mujeres tienden a sufrir problemas específicos y violaciones a sus derechos humanos basados en su género, entre ellos, el riesgo de violencia, abuso sexual, explotación para ejercer labores domésticas, reclutamiento forzado de sus hijos hacia los grupos pandilleriles de la zona y obstáculos en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio (ACNUR, 2009, pág. 1),

en una sociedad tradicional y altamente machista como en El Salvador, las mujeres tienen más dificultades para probar su propiedad o posesión de tierras.

Y la razón por la cual más mujeres optan por opciones de desplazamiento interno, es porque no tienen la misma capacidad económica o de apoyo que tienen los hombres para emprender el tránsito de la migración internacional.

Es por ello que aún bajo las difíciles condiciones que provoca la expansión de las estructuras criminales, especialmente de las pandillas, y el nulo apoyo institucional, las mujeres junto a su familia, buscan movilizarse al interior del país con los pocos recursos de los cuales disponen.

Sin duda alguna la identidad de género y la orientación sexual representan factores de vulnerabilidad ante el fenómeno del desplazamiento forzado, pues en el caso de las mujeres pertenecientes a la comunidad LGTBI existe un trato doblemente discriminatorio, por un lado de las estructuras delictivas que las acosan y discriminan además por su orientación y por otro, por parte del personal de las instituciones de seguridad que la mayoría de ocasiones no toman en serio sus denuncias o no les atiende en condiciones de igualdad basados también en su orientación sexual.

MARCO LEGAL

2.5 Marco jurídico internacional vinculado al desplazamiento forzado

Dentro de la normativa internacional, existen muchos instrumentos que dan pie a la protección de los derechos de las personas que han sido desplazadas a causa de la violencia, debido a que, los derechos humanos son indivisibles y actúan para la protección de los grupos en condición de vulnerabilidad. Estos cuerpos normativos, aunque no se refieran específicamente a la protección de derechos de personas en condición de desplazamiento, los garantizan de forma general.

Por ello, al hablar de personas que han sido desplazadas forzosamente por violencia, y la protección a sus derechos, es necesario vincular el tema de asilo o refugio ya que muchas de ellas migran para salvaguardar sus vidas, y la de su grupo familiar, luego de haberse desplazado al interior de las fronteras de sus países. A continuación, se detallan brevemente cada una de la legislación internacional para dicho fin.

2.5.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

En primer lugar, se quiere hacer referencia a la Declaración universal de los Derechos Humanos, pues da origen a diversos cuerpos normativos específicos que desarrollan un catálogo de derechos que el Estado está en obligación de garantizar a los habitantes de sus países, máxime si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, siendo este último, responsable de las violaciones a derechos humanos que se deduzcan por el incumplimiento de sus obligaciones.

El Artículo 2 Párrafo 1 de la Declaración en mención establece literalmente que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Unidas, 1948).

La Declaración regula una serie de derechos que todas las personas por el hecho de ser seres humanos poseen y los Estados deben respetarles, como el derecho a la vida digna, a la libertad y a la seguridad, a la educación, a la salud, a la alimentación, al trabajo, entre otros.

El desplazamiento forzado por violencia genera que varios de los derechos consagrados en la Declaración y reconocidos por los Estados en otros Tratados Internacionales, se vean afectados, ejemplo de ello es, cuando ocurre un homicidio de un familiar para presionar a las personas a salir de la comunidad, vulnerando el derecho a la vida.

En esa misma línea, se puede percibir la vulneración al derecho a la libertad ambulatoria, cuando los grupos de crimen organizado, al disputarse el territorio, prohíben la circulación sobre la zona de las viviendas de las personas o restringiéndole realizar ciertas actividades que realizan a diario.

Las personas afectadas ya no se sienten seguras, aún más, en el caso que se le haya amenazado o a su grupo familiar, autoimponiéndose un enclaustramiento por el miedo que generan estos grupos, lesionando gravemente la psiquis, que posteriormente se convierte en ansiedad, paranoia, estrés, depresión, problemas al dormir, problemas de concentración, entre otras.

Al desplazarse forzosamente genera una cadena de vulneraciones para las mujeres y/o su grupo familiar debido a que, si sus hijos o hijas estaban estudiando, tienen que dejar de estudiar para poder desplazarse y salvaguardar sus vidas.

Muchas veces por las amenazas recibidas de los grupos de crimen organizados las personas afectadas temen ir a laborar, así mismo, a recibir asistencia médica a algún centro de asistencia de salud, por las amenazas en contra de su vida.

Toda esta vulneración de derechos es la que da paso a la creación de la normativa internacional para la protección de los derechos de las personas afectadas. El artículo que se mencionaba anteriormente es el fundamento de la creación de la normativa internacional que regula específicamente el tema del desplazamiento forzado.

2.5.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976 (Unidas, ACNUDH, 1996-2018). Ha sido ratificado por El Salvador y constituye Ley de la República.

El pacto en mención recoge una serie de derechos inalienables a cada persona y que cada Estado se compromete a garantizar y respetar, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad y a la libre circulación (Unidas, ACNUDH, 1996-2018), derechos que son vulnerados cuando las personas y en especial las mujeres que se enfrentan a un desplazamiento forzado.

2.5.3 Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Este Pacto es adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 03 de enero de 1976 (Unidas, ACNUDH/Oficina del Alto Comisionado., (1996-2018)). Al igual que el anterior, es de obligatorio cumplimiento, por haber sido ratificado por el Salvador.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es otro instrumento que recoge otros derechos que el Estado debe garantizar y que son vulnerados en el momento que se da el desplazamiento forzado.

Dentro de los derechos que recogen están el derecho al trabajo que se ve vulnerado, ya que muchas de las mujeres dejan sus casas, trabajos y toda la vida que había construido, como lo establece el artículo seis de dicho Pacto.

Otro derecho que se vulnera es el de una vida adecuada para sí y su familia que lo establece el artículo once, el cual se vulnera ya que muchas de las mujeres y su familia salen de la vivienda sin poder llevarse sus pertenencias, lo cual genera que al lugar que se desplacen las condiciones de vida sean deplorables, generalmente. Así mismo se vulneran el derecho a salud física y mental, el derecho a la educación, entre otros (Unidas, ACNUDH/Oficina del Alto Comisionado., (1996-2018)).

2.5.4 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

La primera normativa internacional que regula la protección de los derechos de las personas que han sido desplazadas a causa de la violencia es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950, la cual entra en vigor el 22 de abril de 1954 (Unidas, Convención Sobre El Estatuto de Los Refugiados , 1954, pág. 1).

El artículo 1 de dicha Convención establece en el literal A que el término "refugiado" se aplicará a toda persona: 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la constitución de la Organización Internacional de Refugiados. Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección; 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean, y no se considerará carente de protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se

haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea (Unidas, Convención Sobre El Estatuto de Los Refugiados , 1954, pág. 1)”.

La aplicación de la Convención era únicamente para personas que solicitaban refugio por las secuelas de la Segunda Guerra Mundial en Europa y por los problemas que había en el Este y Oeste (ACNUR, 2001-2017).

Así mismo, la Convención tenía una serie de prohibiciones que la persona que quería aplicar no debía haber incurrido en alguna de la ellas, las cuales las establece el artículo 1. Dentro de las prohibiciones se encontraban: “1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; 2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; 3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; 4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; 5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad. 6) Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados; 7) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los Instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; 8) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada; 9) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a la finalidades y a los principios de las Naciones Unidas; entre otras (Unidas, Convención Sobre El Estatuto de Los Refugiados , 1954, págs. 2,3)”. Esta Convención fue ratificada por El Salvador el 28 de abril de 1983 (ACNUR, 2011, pág. 2).

2.5.5 Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Fue firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967 y entró en vigor el 04 de octubre de 1967. Este protocolo surge debido a que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados aplicaba la legislación únicamente a las personas que fueron víctimas de la Segunda Guerra mundial y no abarcaba personas que solicitaban refugio por otras causas que siempre eran consecuencia de la violencia, aunque no necesariamente como producto de la guerra.

En el artículo 1 número 2 del Protocolo se establece que se utilizara la definición de Refugiado de la Convención en mención, pero se omiten las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y ..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1 (Unidas, Protocolo Sobre El Estatuto de Los Refugiados, 1967, pág. 1).

Esto genera un avance debido a que en el número 3 del artículo 1 del Protocolo también señala que se eliminaran las limitaciones geográficas (Unidas, Protocolo Sobre El Estatuto de Los Refugiados, 1967, pág. 1) que no permitían que las personas aplicaran al beneficio de Refugio. Este Protocolo fue ratificado por El Salvador el 28 de abril de 1983 (ACNUR, 2011, pág. 2).

2.5.6 Declaración de Cartagena sobre Refugiados

Cuando se habla de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados es imperante hacer referencia al Coloquio sobre el Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, reunido en Tlatelolco, Ciudad de México, del 11 al 15 de mayo de 1981 (ACNUR, Conclusiones y Recomendaciones, Coloquio sobre el Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, 1981).

Este Coloquio es el precedente para la elaboración de dicha Declaración en el cual se comienza a hablar del desplazamiento en masas y comienza a verse el problema del

desplazamiento por otras circunstancias diferentes a la guerra, haciendo hincapié en la evolución del problema y la cantidad de personas que solicitan asilo (ACNUR, Conclusiones y Recomendaciones, Coloquio sobre el Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, 1981, pág. 1).

La Declaración de Cartagena fue celebrado en Cartagena, Colombia del 19 al 22 de noviembre de 1984 (ACNUR, Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984, pág. 1).

Dentro de las conclusiones y recomendaciones que dicta la Declaración son: Realizar trámites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados; que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado; apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato; detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos; que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados; entre otras (ACNUR, Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984, págs. 1,2).

2.5.7 Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica

Otro instrumento internacional que insta al cumplimiento de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 es el Acta Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, que se realizó en la Ciudad de Panamá el 06 de junio de 1986 (ACNUR, Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, 1986).

En dicha Acta se establece en la Sección 3 los compromisos en materia de derechos humanos dentro de los cuales está garantizar el pleno respeto a los derechos y cumplir

con las obligaciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales y las disposiciones constitucionales sobre la materia.

Iniciando sus respectivos trámites constitucionales, a fin de ser partes principalmente y para el tema que nos atañe en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, Protocolo Facultativo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Mujer de 1953 y Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969 (ACNUR, Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, 1986, pág. 7).

2.5.8 Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

Los principios rectores de los desplazamientos internos se crean por las Naciones Unidas el 11 de febrero de 1998 al ver que los desplazamientos forzados internos se han convertido en uno de los fenómenos más trágicos de la historia, como consecuencia de conflictos violentos y violaciones de derechos humanos en las que la discriminación tiene un papel significativo (Unidas, Principios Rectores de Los Desplazamientos Internos, 1998, pág. 1).

Por tanto, el objeto de los Principios Rectores es tratar las necesidades específicas de los desplazados internos en todo el mundo, determinando los derechos y garantías para su protección (Unidas, Principios Rectores de Los Desplazamientos Internos, 1998, pág. 3).

Se definen los principios rectores como los derechos y garantías para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración (Unidas, Principios Rectores de Los Desplazamientos Internos, 1998, pág. 5).

Los desplazados internos se definen como las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, para evitar los efectos de un conflicto armado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (Unidas, Principios Rectores de Los Desplazamientos Internos, 1998, pág. 5).

Son treinta los principios que regula el instrumento. En primer lugar, se encuentran los principios generales; en segundo lugar, los principios relativos a la protección contra los desplazamientos; en tercer lugar, los principios relativos a la protección durante el desplazamiento; en cuarto lugar, los principios relativos a la asistencia humanitaria y finalmente, en quinto lugar, los principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración (Unidas, Principios Rectores de Los Desplazamientos Internos, 1998, págs. 5-14).

Este instrumento es de gran relevancia, debido a que es primero que trata en el tema del desplazamiento forzado por sus diversas causas. El problema con dicho instrumento es que no es vinculante (Database, 2007) y por tanto queda a criterios de los países el aplicarlo o no.

2.5.9 Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo procedentes de El Salvador.

Este documento aporta las directrices de elegibilidad a través de la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo de El Salvador, bajo la protección de los refugiados de la Convención de 1951 (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 30).

Estos criterios de elegibilidad describen los potenciales perfiles de riesgo para los solicitantes de asilo. ACNUR considera que las personas que están dentro de esos perfiles de riesgo puedan necesitar protección internacional, amparándose en el

artículo 1-A de la Convención de 1951, realizando una evaluación jurídica (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 30).

Cuando se presenta la solicitud para obtener el estatus de refugiado se debe realizar un análisis basado en dicha Convención, debido a que no todos los perfiles pueden coincidir con los perfiles de riesgo y así poder obtener la calidad de refugiado o asilado (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 30).

Dentro de los criterios de elegibilidad de la Convención de 1951 se encuentran:

- 1) Las personas percibidas por una pandilla como infractoras de sus normas o que se resisten a su autoridad (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 31).
- 2) Las personas con profesiones o posiciones susceptibles a la extorsión, incluidas aquellas que se desempeñan en el comercio informal y formal, como propietarios de negocios, sus empleados y trabajadores, o como vendedores ambulantes; trabajadores del transporte público; conductores de taxi y moto taxi (tuc-tuc); empleados del sector público; niños y adultos que reciben remesas del exterior; y ciertos retornados desde el extranjero (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 32).
- 3) Informantes, testigos y víctimas de delitos cometidos por las pandillas y otros grupos de delincuencia organizada, o por miembros de las fuerzas de seguridad (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 34).
- 4) Familiares, dependientes y otros miembros de la familia de integrantes de las pandillas u otros grupos de delincuencia organizada; habitantes de las zonas donde operan las pandillas; y otras personas de quienes se presume su vinculación a una pandilla (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 34).
- 5) Traidores y ex miembros de pandillas delincuentes delatores (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 35).
- 6) Niños, niñas y jóvenes con determinados perfiles o en circunstancias específicas (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 36).
- 7) Mujeres y niñas con determinados perfiles o en circunstancias específicas (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 39).

- 8) Personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 40).
- 9) Periodistas y defensores de los derechos humanos, especialmente quienes trabajan en temas relacionados con la delincuencia organizada y la corrupción (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 42).
- 10) Maestros y educadores que trabajan en escuelas e instituciones educativas públicas (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 42).
- 11) Antiguos miembros de las fuerzas armadas y policiales (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 43).
- 12) Otros funcionarios públicos, especialmente quienes trabajan investigando o combatiendo la delincuencia organizada, incluyendo a jueces, fiscales y abogados (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 44).
- 13) Familiares, dependientes, otros miembros del hogar y empleados de las personas comprendidas en los perfiles de riesgo mencionados anteriormente (ACNUR U. , ACNUR, 2016, pág. 44).

2.5.10 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

La declaración recoge la definición de lo que debe entenderse por víctima³. Es por ello que estas directrices son importantes para el trazar el modelo de atención que debe dársele a las víctimas de desplazamiento forzado por parte de los Estados, pues tienen derechos de ser resguardados y protegidos por parte de las entidades estatales, y dichos parámetros, aunque no son de obligatorio cumplimiento, marcan una pauta general del tratamiento que debe dárseles a las personas que se convierten en víctimas del abuso de poder y del delito.

³ Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2.5.11 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad afirman que podrán constituir causa de vulnerabilidad, entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La mayoría de las personas en situación de desplazamiento forzado tienen dificultades para ejercer su derecho de acceso a la justicia, pues las condiciones actuales del país y la alta desconfianza en las instituciones del Estado para acceder a la justicia lleva, a las personas a no activar los mecanismos que pudiesen brindarles la reparación de los derechos vulnerados a raíz de este fenómeno.

2.5.12 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém Do Pará.

Este instrumento fue aprobado el 09 de junio de 1994, en el pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, creada en Brasil y ratificada el 19 de junio de 1998 (Americanos, 2013, pág. 2).

Esta Convención establece los derechos a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser sometidas a torturas, respeto de la dignidad, protección de su familia, a la igualdad de protección ante la ley y de la ley y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (Americanos, 2013, pág. 4).

Estos derechos que protege dicha Convención son los mayormente vulnerados a la mujer cuando el desplazamiento forzado interno es inevitable.

2.5.13 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Este cuerpo fue aprobado el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor el 03 de septiembre de 1981. Es un instrumento jurídico internacional, aprobado por los Estados y que los compromete con una serie de obligaciones con las mujeres (Unidas, UNICEF, 2010, pág. 5).

Al entrar al tema de los derechos vulnerados de las mujeres por el desplazamiento forzado interno se puede observar en el artículo 3 de la CEDAW en la cual cada Estado suscrito a dicha Convención, tienen la obligación de utilizar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. El Estado al negarle la protección de los derechos humanos está incurriendo en una grave violación de dichos derechos inherentes a las mujeres (Unidas, UNICEF, 2010, pág. 11).

2.5.14 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Dentro del fenómeno de desplazamiento forzado interno que sufren las mujeres, se ven vulnerados una serie de derechos reconocidos en el artículo 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Unidas, ACNUR , 1994, pág. 3).

De los que se ve mayormente vulnerado es el derecho a la vida, el cual es retomado por la Declaración de los Derechos Humanos y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Otros derechos que se ven vulnerados son el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona; derecho a igual protección ante la ley; derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; entre otras.

2.6 Marco Jurídico nacional vinculado al desplazamiento forzado

Hasta este momento no se cuenta con una Ley especial en El Salvador que proteja los derechos humanos de las personas que han sido desplazadas forzadamente, no

obstante, haremos referencia a una serie de cuerpos normativos internos que protegen los derechos de dicho grupo de forma aislada y en especial los que garantizan derechos de las mujeres, independientemente de su edad, credo, raza y religión.

2.6.1. Constitución de la República de El Salvador

Nuestro ordenamiento jurídico supremo regula en sus artículos 2 y 3 el derecho a la vida y la integridad de todos los habitantes de la República, además en su artículo 5 regula el derecho a la Libertad de Tránsito⁴ en todo el territorio de El Salvador y que nadie puede ser obligado a cambiar de domicilio o lugar de residencia. (Gobernación, 2019)

Con base a ello la norma fundamental obliga al Estado Salvadoreño a resguardar los derechos de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, no obstante, el creciente fenómeno avanza y no existe legislación secundaria que lo regule y provea de herramientas para la asistencia de ellas de esta situación.

2.6.2. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las Mujeres

Entró en vigencia en el año 2011 (ISDEMU, ISDEMU, 2019). Con dicho cuerpo normativo se pretende establecer criterios que orientan la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres entre ellos. La igualdad en la oferta educativa, eliminación de estereotipos y lenguajes sexistas, prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollo de actividades de corresponsabilidad tanto de mujeres como de hombres en tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico familiar, promoción de mutua valoración humana de modelos de convivencia y de respeto a la diversidad étnica, sexual, racial y religiosa o discapacidades.

⁴ Art. 5.-Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca.

Es importante erradicar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, en especial las que son víctimas de desplazamiento forzado interno, debido a que necesitan especial atención y protección, atendiendo a criterios diferenciados y especializados que propicien la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, para el acceso a mecanismos de reparación, integración a la sociedad, y reconstrucción del plan de vida.

2.6.3 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres.

Vigente desde enero de 2012 (ISDEMU, ISDEMU, 2019), esta Ley proporciona al Estado Salvadoreño en su artículo 2 los derechos de las mujeres a vivir libre de violencia, y en sus artículos 8 y 9 los tipos y modalidades de violencia contra la mujer⁵, así mismo, reitera el deber de protegerla mediante un articulado de instituciones estatales que brinden la asistencia necesaria en esos casos.

Mediante ese cuerpo normativo se reafirma, dentro de los derechos de las mujeres, el de la libertad y la seguridad personal, integridad física, mayormente si se trata de las que son víctimas de desplazamiento, pues se vuelven mayormente vulnerables en dichas situaciones.

2.6.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Este cuerpo normativo tiene suma importancia en cuanto a la protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, pues en la mayoría de los casos no solo las mujeres sufren las consecuencias de este fenómeno, sino que también su familia.

En 2009 surge esta ley (FGR, 2019) como una respuesta a la protección integral a la niñez y adolescencia, pues existe, en virtud de dicha ley, un Sistema Nacional para la

⁵ Violencia Económica, Violencia Feminicida, Violencia Física, Violencia Psicológica y Emocional, Violencia Patrimonial, Violencia Sexual y Violencia Simbólica.

protección de sus derechos; es importante destacar el artículo 38⁶ que establece el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de protección frente al maltrato, así mismo el artículo 16 garantiza el respeto a la dignidad que como seres humanos tienen.

2.6.5. Ley de Protección a Víctimas y Testigos.

La Asamblea Legislativa, mediante decreto No. 1029 de fecha 26 de abril de 2006, emitió la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. (UTE, 2019)

En los considerandos de la misma, se parte de la concepción antropocentrista de nuestra Constitución, para justificar su implementación, luego en la imperiosa necesidad, de acuerdo a la realidad salvadoreña, de proteger víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales, sus familiares y cualquier otra vinculada con ellas, a fin de que no se vean vulnerados sus derechos y garantizar con ello la eficacia del juzgamiento; concluyendo en la insoslayable necesidad de tomar medidas de protección y atención a dichas personas, de acuerdo a un programa integral.

Obvio es que la realidad salvadoreña enfrenta altísimos índices delincuenciales, aunado a la manera en que los medios de comunicación abordan el fenómeno delincriminal, en su tarea de informar a la población, los índices de percepción de inseguridad se elevan, generando incertidumbre en las personas, a la hora de participar en una investigación o proceso penal, ya sea como víctima, perito, testigo, etc. Ante ello, se buscó con dicha ley, una solución político criminal adecuada. (Landaverde, 2015)

⁶ Art. 38 "El Estado tiene la obligación de establecer políticas públicas y programas para la prevención, atención y erradicación del maltrato y el abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes. Se entiende por maltrato, toda acción u omisión que provoque o pueda provocar dolor, sufrimiento o daño a la integridad o salud física, psicológica, moral o sexual de una niña, niño o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus padres, madres u otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado, cualesquiera que sean los medios utilizados"

Es importante resaltar que las personas víctimas de desplazamiento forzado, en su mayoría no denuncian, y si lo hacen se ven envueltas en una serie de riesgos que ponen en peligro su vida, por lo que necesitan de protección, si de ser víctimas o testigos en un proceso se trata. La mayoría de las mujeres se vuelven testigos de la comisión de delitos en las que sus parientes, en su mayoría hombres, se ven envueltos, o delitos cometidos directamente en su contra, y eso, por regla general las impulsa a ponerse en situación de desplazamiento forzado, razón por la cual, si actúan en un proceso para aportar prueba será necesaria su protección.

En la aplicación práctica de dicha Ley, resulta importante hacer un análisis de la poca efectividad con la que opera el sistema de protección en estos casos, pues el requisito indispensable para acceder al mismo, es interponer una denuncia de carácter formal ante las autoridades competentes, pero ante la negativa de denunciar, quedan fuera del ámbito de la referida protección. Otra situación preocupante se da con la finalización del proceso que da origen a la activación del sistema de protección, pues al ocurrir eso finaliza también la misma, y las mujeres y su familia vuelven al estado de vulnerabilidad en el que se encontraban anteriormente.

CAPITULO III

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO, DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

3.1 Problemática del desplazamiento forzado.

Posterior a la firma de los Acuerdos de Paz de 1992, El Salvador ha experimentado cambios sociales, económicos y culturales que han transformado a la sociedad de El Salvador, pero a pesar de esos cambios, los problemas estructurales que originaron el conflicto armado como la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades, la corrupción en las instituciones estatales y otros, no han sido resueltos, generando grupos delictivos como las pandillas que atacan directamente a la población salvadoreña (Salvador., 2016, pág. 10).

Ante la problemática que se había generado por las pandillas, diferentes gobiernos implementaron programas para tratar de reducir la violencia social que estos grupos ejercen. En 2003 se implementó el Plan Mano Dura, en 2004 el Plan Super Mano Dura, en 2012 la “Iniciativa para la vida y la Paz”, conocida como “La Tregua” (Salvador., 2016, pág. 10).

Desde el 2012 que se implementó “La Tregua”, incrementó el poder que las pandillas ejercen sobre la población salvadoreña. Se afirma que la tregua no consistió en un proceso de negociación con el gobierno, sino que este simplemente ofreció “facilidades” para que las pandillas negociaran entre ellas (Martínez, 2016).

En el 2014, el fenómeno del desplazamiento forzado interno en El Salvador llegó a la cifra de 288,900 víctimas, forzadas a abandonar sus hogares por la violencia criminal de pandillas y carteles de la droga (Council, 2015, pág. 17), con esta cifra se visibilizó el problema violencia por el cual estaba atravesando el país.

Al finalizar la tregua, el presidente Salvador Sánchez Cerén el 05 de enero de 2015 (Valencia, 2015), inició nuevamente el alza de homicidios y crímenes realizados por las pandillas, generando un alza de los desplazamientos forzados.

La situación se ha agudizado con el desarrollo de la violencia en los últimos años, el crimen organizado, las estructuras de pandillas, ha marcado los territorios de ciudades, colonias y comunidades, con fronteras invisibles que limitan el derecho a la libertad de circulación de las personas, que habitan en los territorios controlados por las maras y pandillas (Salvador. M. d., 2016).

Ante la problemática, el gobierno del Presidente Sánchez Cerén, el 15 de enero de 2015, dentro de las políticas de seguridad, implementó el programa “El Salvador Seguro”⁷, propuesta que busca ser la respuesta a la situación de la violencia en el país, aunque tiene ejes de prevención para restar a la gestación de la violencia, también tiene dentro de sus lineamientos una política represiva en el combate a la criminalidad, y ello ha generado confrontación entre los cuerpos de seguridad con los grupos criminales, aumentando los niveles de violencia social, catalogando a El Salvador en el 2015 como el país más violento a nivel mundial por la cantidad de asesinatos (Salvador., 2016, pág. 10).

Uno de los principales resultados de los programas de represión en materia de seguridad que han implementado los diferentes gobiernos, aunado a la violencia social, es el desplazamiento forzado interno de las personas y en muchos casos de familias completas que salen de sus viviendas para sobrevivir de las pandillas que las asechan, y en algunas ocasiones de agentes de la Policía Nacional Civil y Fuerza Armada.

Muchas de las familias que se desplazan forzosamente buscan protección internacional debido a la falta de medidas de protección que debería de brindarle el Estado (Salvador., 2016, pág. 17), abandonando sus bienes, sus viviendas; los niños,

⁷ El plan El Salvador Seguro consta de cinco ejes y ciento veinticuatro acciones prioritarias, urgentes, de corto, mediano y largo plazo, para enfrentar la violencia y la criminalidad, garantizar el acceso a la justicia y la atención y protección a víctimas de todo tipo de delito. En el marco de implementación del Eje 4 del PESS (atención y protección a víctimas), y ante la preocupación del Estado de determinar las características e impacto de la movilidad interna a causa de la violencia en El Salvador, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), en coordinación con la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones (SEGOB), impulsó la realización de un estudio de caracterización sobre la dimensión, tendencias y perfiles de las personas y familias obligadas a movilizarse internamente a causa de la violencia en el país en años recientes. Para este esfuerzo se solicitó el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

niñas, adolescentes y jóvenes sus estudios, las personas adulto mayores con graves problemas de salud, así mismo pérdida de sus trabajos, entre otros derechos vulnerados (Salvador., 2016, pág. 18).

El no reconocimiento oficial del desplazamiento forzado por parte del Gobierno agrava la situación de indefensión de las personas, exponiéndolas de sobremanera a los grupos delictivos (Salvador., 2016, pág. 17), a pesar de que en los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado resaltan que los Estados son los principales responsables de la protección y asistencia de las personas desplazadas y tienen la obligación de “prevenir y evitar la aparición de condiciones que pueda provocar el desplazamiento” (Salvador., 2016, pág. 12).

El reconocer el desplazamiento forzado por violencia como un problema, implica la aceptación de la pérdida de la capacidad del Gobierno de garantizar la seguridad pública a la ciudadanía. Hasta este momento la única institución estatal, que reconoce oficialmente la existencia del problema y la gravedad, es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que en su informe anual 2014-2015 señala:

“Situaciones como amenazas a la vida, extorsiones y presión para los adolescentes y jóvenes para unirse a pandillas delincuenciales han provocado un incremento de los casos de desplazamiento interno de familias enteras.

Esta situación ha venido a demostrar la falta de articulación de los sistemas de protección familiar, de la niñez y de la mujer que no ofrecen protección, ni asistencia oportuna a los grupos familiares.

Esta limitación vulnera y revictimiza a la población ya afectada, que se ven obligados a dejar su hogar, su comunidad, su entorno y hasta a su familia extendida. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, además de lo anterior, también se ven obligados a separarse de su centro educativo y de sus amigos y amigas, como única opción para proteger sus vidas” (Salvador. M. d., Informe sobre Situación de Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada en El Salvador., 2016, pág. 5).

Uno de los participantes en la elaboración del informe: Global Overview 2015 People Internally Displaced by Conflict and Violence, fue el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que expresa en el mismo, que existe desplazamiento forzado interno por motivo de violencia (Council, 2015, pág. 17); pero en una nota periodística de fecha 04 de abril de 2017, argumenta todo lo contrario, afirmando que:

“Agni Castro Pita, jefe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados en El Salvador, considera que los desplazamientos por razones de violencia y seguridad no son un fenómeno masivo en el país.

El diplomático se adhirió a lo dicho por el gobierno central y evitó el término de desplazamiento “forzado” ya que, según él, en El Salvador no hay un “desplazamiento por control territorial o de personas”, o que sea “producto de un conflicto interno”. “Yo no he dicho desplazamiento forzado en ningún momento, en ningún momento, que quede claro en su grabación.

Yo no he mencionado las palabras desplazamiento forzado. No estoy diciendo que no existe, estoy diciendo que no lo he mencionado. He dicho que hay personas que dejan sus comunidades, sus hogares por la violencia o por cuestiones de inseguridad.

No hemos visto en El Salvador esos movimientos masivos de comunidades enteras, que se dieron, por ejemplo, en Colombia, que sí era crónica de un desplazamiento anunciado, que había un grupo armado que dice que el 25 de marzo una población tiene que salir. Eso no existe”, declaró Castro” (Gráfica, 2017).

Con lo señalado por el ACNUR, evidencia que no reconocen el problema de desplazamientos forzados en el país, apegado sus declaraciones al discurso que maneja el Gobierno en turno, en el cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén expresó, que, realizó un giro importante en materia de seguridad para garantizar la implementación y efectividad del Plan El Salvador Seguro (República, 2016), el cual establece el eje 4 la Atención y Protección a Víctimas por

violencia y criminalidad (Convivencia, 2015, pág. 57), sin mencionar en ello, que esas víctimas son el resultado del desplazamiento forzado por violencia y crimen organizado.

La revista Factum, periodismo de investigación, ante este discurso se pronunció con un análisis sobre dicha problemática, en el cual se destacó lo siguiente:

“El Plan El Salvador Seguro tiene aún muchas deudas con las víctimas de la violencia, pues uno de los cinco ejes de dicho plan se dedica exclusivamente a ese objetivo. No existe aún una ley especial para su atención y reparación, ni un sistema nacional de registro de las personas desaparecidas para mejorar su búsqueda.

Además, el Estado no ha reconocido el desplazamiento forzado de las comunidades amenazadas por las pandillas y el crimen organizado, sino que el gobierno se refiere a la aprobación de un nuevo delito en el Código Penal: la limitación de libertad de circulación, que se atribuye a quienes amenazan u obligan a las personas a abandonar sus hogares. El registro unificado de casos y el diseño de un mecanismo de respuesta para las víctimas de desplazamiento, que forma parte los objetivos del plan El Salvador Seguro, es otra de las deudas.

Según la estadística de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), una de las pocas instituciones que reconoce esta problemática, desde enero de 2014 a marzo de 2016 se registraron 427 víctimas de desplazamiento forzado en todo el país. Sin embargo, aún se debe avanzar mucho en el registro, reconoció la PDDH.

Organismos internacionales como la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han señalado desde 2012 la necesidad de reconocer esta problemática por parte de los países del Triángulo Norte para garantizar la protección de las víctimas (Factum, 2016).”

Con la creación del programa “Plan El Salvador Seguro” (PESS) en 2015 del gobierno del Presidente Sánchez Cerén, en marzo de 2018 el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública realizó un informe anual con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en cumplimiento del eje número cuatro “Atención y protección a víctimas” PESS denominado “Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la violencia en El Salvador”, generando un estudio sobre la dimensión, tendencias y perfiles de las personas y familias obligadas a movilizarse internamente a causa de la violencia en el país en los últimos años (Pública, 2018, pág. 6).

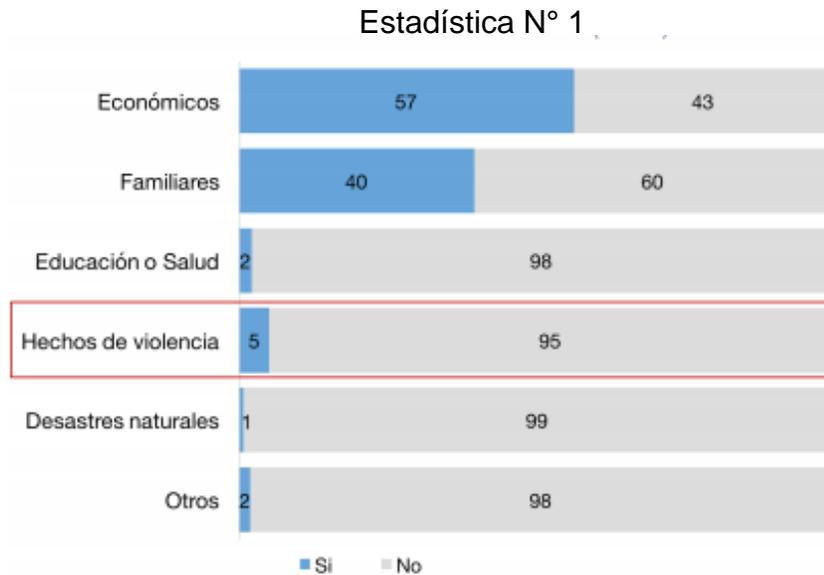
En dicho informe se observa que el Ministerio de Justicia, en representación del gobierno en turno, no reconoce el problema del desplazamiento forzado como tal, sino, que prefieren adoptar dentro de su discurso el concepto de “Movilidad interna”⁸ y “Población movilizada internamente por violencia”⁹ (Pública, 2018, pág. 12) para referirse a esta realidad.

Aunado a eso, en el referido informe se hizo un estudio desde 2006 hasta 2016 a partir de la enumeración de 41,650 familias (integradas por 157,684 personas), generando resultados multi-causales de la movilidad interna en el país, reportando datos en los cuales la mayoría de las personas se “movilizan” en primer lugar por razones económicas -búsqueda de empleo, mejores condiciones de vida, etc.-; en segundo lugar por razones familiares -matrimonio, divorcios, reunificación familiar- son los motivos reportados con mayor frecuencia (57% y 40% del total de familias donde al menos uno de sus integrantes se movilizó internamente, respectivamente); y en tercer lugar con el 5% los hechos de violencia (Pública, 2018, pág. 17).

⁸ Cambio de lugar de residencia habitual dentro de El Salvador, incluyendo cambios al interior de una misma división administrativa (municipios, departamentos). Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (2018), Informe Anual Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la violencia en El Salvador, San Salvador, El Salvador.

⁹ Personas que se han visto obligadas a cambiar su lugar de residencia habitual dentro de El Salvador entre 2006 y 2016 como resultado o para evitar los efectos de hechos de violencia. Incluye hijos/as nacidos después de la movilización de sus padres. Las familias de población movilizada internamente por violencia son aquellas donde al menos uno de sus integrantes tuvo que cambiar de residencia habitual dentro de El Salvador entre 2006 y 2016 como resultado o para evitar los efectos de hechos de violencia. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (2018), Informe Anual Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la violencia en El Salvador, San Salvador, El Salvador.

INCIDENCIA DE MOTIVOS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LAS FAMILIAS SALVADOREÑAS (%) (Pública, 2018, pág. 17).



Así mismo, en 2018 el Observatorio de Desplazamiento Interno (Internal Displacement Monitoring Centre IDMC) presentó el Informe mundial sobre desplazamiento interno 2018 (GRID2018), reflejando los países mayormente afectados, dentro de ellos El Salvador, con un número de 296,000 personas que fueron desplazadas forzosamente a causa de la violencia en 2017 (IDMC, 2018).

Con este informe claramente se evidencia el no reconocimiento del problema del desplazamiento forzado interno por parte del Estado salvadoreño, ya que, según la investigación realizada en informes de sociedad civil, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, notas periodísticas, entrevistas a actores de sociedad civil e instituciones de gobierno y Estado, entre otras, el principal factor de desplazamiento forzado interno en El Salvador es la violencia social ejercida por las maras y pandillas y en otros casos por agentes de la Policía Nacional Civil y de la Fuerza Armada de El Salvador¹⁰.

¹⁰ Esta afirmación se refuerza con la sentencia 411-2017 de la Sala de lo Constitucional en cuanto al tema del desplazamiento forzado la cual expresa: “Por su parte, el MJSP divulgó en marzo de 2018 los resultados de su estudio “Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la Violencia en El Salvador”, el cual aportó como prueba en este proceso. Su objeto de investigación tomó una muestra de 41.000 familias de distintos municipios del país,

Ante la negativa del gobierno en el reconocimiento del tema, en 2017 Fundación Cristosal y personas que fueron víctimas de desplazamiento forzado, interponen 6 recursos de amparos¹¹ ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

Una nota periodística de La Prensa Gráfica del 16 de mayo de 2018, expresaba que las familias que interpusieron los amparos, solicitaron ayuda a instituciones del Estado como Policía Nacional Civil y otras, sin haber encontrado respuesta alguna ante su situación de peligro (Barrera, 2018).

Celia Medrano, Directora Regional de Programas de Cristosal en la misma nota señala:

“Estas familias ya agotaron otras instituciones y no encontraron respuesta. Incluso colaboraron con las autoridades y aun así no les dieron la protección que necesitaban. Esas familias lo que quieren es que lo que les sucedió a ellas no les vuelva a pasar a otras familias y por eso quieren que la Sala se pronuncie. Quieren que la Sala emita una sentencia antes de que los magistrados se vayan o terminen su periodo¹²” (Barrera, 2018).

que en total suman poco más de 157.000 personas, a las cuales se practicó una encuesta. Sus conclusiones establecen que en el 22% de esas familias al menos un familiar se había desplazado entre 2006 y 2016; sin embargo, 19 sostienen que la violencia es la tercera causa de “movilidad humana”. Contrario a las cifras que reflejan otras instituciones como la PDDH, que indica que entre 2014 y 2015 un 86% de los casos de desplazamiento atendidos fueron directamente ocasionados por las pandillas y el porcentaje restante por otros grupos de crimen organizado, incluso efectivos de la PNC, el MJSP señaló que, “según la información recopilada, en el 1.1% de las familias residentes a finales de 2016 al menos uno de sus integrantes se vio obligado a cambiar su lugar de residencia habitual dentro del El Salvador entre 2006 y 2016 como resultado o para evitar los efectos de hechos de violencia”. Sala de lo Constitucional (2018), Sentencia de Amparo 411-2017 Desplazamiento Forzado Interno, San Salvador, El Salvador. Extraído de: http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/07_JULIO/COMUNICADOS/Amp.%20411-2017%20Sentencia%20desplazamiento_7MZT.pdf

¹¹ A través del proceso de amparo cualquier persona perjudicada puede hacer del conocimiento de la Sala de lo Constitucional la violación o la amenaza a sus derechos constitucionales (excepto el de libertad) por parte de un funcionario público, autoridad u Órgano del Estado, para que dicha Sala actúe y le restituya en el ejercicio de los mismos. Corte Suprema de Justicia, extraído de: <http://www.csj.gob.sv/constitu/sabia.htm>

¹² Elección de magistrados para la Sala de lo Constitucional 2009-2018. El Diario de Hoy (2015), La importancia de la Sala de lo Constitucional, San Salvador, El Salvador. Extraído de: <http://www.eldiariodehoy.com/opinion/editoriales/4117/la-importancia-de-la-sala-de-lo-constitucional/>

El 13 de julio de 2018, la Sala de lo Constitucional emite la sentencia de uno de los seis amparos presentados junto a Fundación Cristosal en relación al desplazamiento forzado interno. La sentencia relata que son 33 personas de 8 grupos familiares (todos son parientes) que en su mayoría residían en Ciudad Delgado, San Salvador, los cuales eran asediados por la pandilla 18 al inculparlos que tenían familiares laborando dentro de la Fuerza Armada de El Salvador. Al ser amenazados de muertes, sufrir lesiones, violación sexual y extorsión con \$5,000.00, provocando el desplazamiento forzado de los 8 núcleos familiares, movilizándose hacia Berlín, Usulután, lugar en el cual se realizó un operativo por parte de la PNC lesionando a la madre del demandante y posteriormente falleciendo, por lo que la familia interpone denuncia sin lograr respuestas por parte de las instituciones del Estado (Desplazamiento Forzado Interno, 2018).

Con respecto al fallo de la sentencia 411-2017, la Sala declaró que en El Salvador existe un fenómeno de desplazamiento forzado de personas lo cual es provocado por la violencia y la inseguridad que afecta a personas que residen en zonas del país que son contraladas por las maras y pandillas, afectado los derechos humanos fundamentales, como la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad, entre otros (Desplazamiento Forzado Interno, 2018, pág. 45).

Además, ordenó al director de la PNC y al titular de la FGR que realicen de manera inmediata las investigaciones exhaustivas, diligentes y concluyentes, para esclarecer los delitos de los cuales supuestamente fueron víctimas (Desplazamiento Forzado Interno, 2018, pág. 46).

Así mismo, ordenó a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a la Comisión Coordinadora y al titular de la Unidad Técnica del Sector de Justicia que en el plazo de seis meses deben reconocer a las víctimas de la violencia y del desplazamiento forzado dicha calidad, como sujetos de derechos, y categorizarlos normativamente, para lo cual se deberá revisar y emitir la legislación especial orientada a la protección de víctimas y testigos; diseñar e implementar políticas públicas y protocolos de actuación orientados a prevenir el desplazamiento forzado generando medidas para recobrar el control territorial de las zonas dominadas

por las pandillas y evitar futuros desplazamientos y la continuidad de las afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales; brindar medidas de protección a quienes ya tienen de facto la condición de desplazados y, además, garantizarles la posibilidad de retorno a sus residencias; y celebrar los convenios de cooperación a nivel nacional e internacional para asegurar la protección de víctimas y testigos (Desplazamiento Forzado Interno, 2018, pág. 46).

Y finalmente ordena al Presidente de la República que coordine con los titulares de las distintas dependencias que integran el Órgano Ejecutivo (Justicia y Seguridad Pública, PNC, Educación, Salud, Hacienda e Inclusión Social, entre otras); la realización de las acciones necesarias para prevenir y controlar el fenómeno de la violencia que ejercen las pandillas de forma permanente y la inclusión de la atención a las víctimas de desplazamiento forzado por la violencia como una prioridad en la elaboración del presupuesto general del Estado (Desplazamiento Forzado Interno, 2018, pág. 46).

Como consecuencia de la sentencia tres instituciones han presentado anteproyectos de ley para la protección de las personas en condición de desplazamiento forzado, siendo la primera institución Fundación Cristosal, la segunda ha sido realizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el tercero por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de justicia (UTE).¹³

El 23 agosto de 2018 Fundación Cristosal a través de la iniciativa de ley¹⁴ del diputado Antonio Almendariz del Partido de Concertación Nacional (PCN), dan respuesta a dicha sentencia presentando una propuesta de ley para garantizar y hacer efectivos los derechos humanos de las víctimas del desplazamiento forzado, causado por la violencia generada por las pandillas (ACAN-EFE, 2018).

¹³ a) Ley Especial para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de la Violencia; b) Ley Especial para la Prevención y Protección Integral de Víctimas de Violencia en condición de desplazamiento forzado; y c) Ley Especial de Desplazamiento Forzado Interno provocado por la Violencia, Crimen Organizado especialmente por las pandillas.

¹⁴ Tienen iniciativa de ley los Diputados. El presidente de la República por medio de sus ministros, la corte suprema de justicia en materias relativas al Órgano Judicial, al ejercicio del notariado y de la abogacía, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales. También tienen esta facultad los Concejos Municipales en materias de impuestos, tal como lo establece el Artículo 133 de la Constitución de la República de El Salvador. Universidad Francisco Gavidia (2011), Proceso de formación de ley, San Salvador, El Salvador. Extraído de: <http://valenciaferrer.blogspot.com/>

Abraham Abrego Director de Acompañamiento a Víctimas de Cristosal y uno de los abogados que interpuso el recurso de amparo declaró:

“El anteproyecto de ley plantea la creación de una Política Nacional para la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de programas, planes, proyectos y estrategias de acción encaminadas a brindar prevención, protección y asistencia a las víctimas del desplazamiento forzado.

El énfasis de la ley es asegurar la debida atención y protección a las víctimas en las diferentes etapas del desplazamiento, con el fin que las personas afectadas puedan "restituir sus derechos en condiciones de autonomía".

Se espera que la propuesta encuentre (en el seno de la Asamblea Legislativa) un clima que priorice la indispensable e impostergable atención y protección a víctimas de la violencia en condiciones de desplazamiento forzado interno en El Salvador" (ACAN-EFE, 2018).

El 28 noviembre de 2018 la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública presentó la propuesta de Ley Especial para la Atención Integral a Víctimas de Violencia, la cual tiene por objetivo reconocer, garantizar y hacer efectivos los derechos de las víctimas, especialmente las que se encuentran en situación de desplazamiento forzado interno mediante la articulación de mecanismos de atención y protección de instituciones públicas y privadas (Pública, Portal de Transparencia, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública., 2018).

Finalmente, la UTE presentó un proyecto de ley de desplazamiento forzado que se encuentra en discusión al igual que los otros dos antes mencionados en la Asamblea Legislativa (Benitez, 2019).

Seis meses han pasado desde que la Sala de lo Constitucional ordenó reconocer el problema del desplazamiento forzado, crear la normativa para ellos y la protección de las personas que son víctimas de la violencia social, vencíéndose el plazo el 13 de enero de 2019 (Cornejo, 2019).

Hasta este momento no se le ha dado cumplimiento a la sentencia en ninguno de sus mandatos y mientras no se realice lo ordenado seguirán existiendo violaciones de derechos humanos por parte de instituciones del Estado que por su actuar no saben de qué forma afrontar la problemática; lo que evidencia que, en su mayoría, los que siguen trabajando el problema son las organizaciones de la sociedad civil luchando desde sus trincheras y con la limitación de recursos, para la defensa de los derechos humanos de las personas que buscan auxilio.

Debido a la falta de ese reconocimiento y a la falta de recursos destinados para atender a las víctimas de desplazamiento, actualmente no existen programas de protección y atención adecuados, tampoco de asistencia humanitaria que permitan coadyuvar a paliar las consecuencias de la problemática de violencia que están viviendo. Adicionalmente, no hay registros oficiales que estén siendo llevados a cabo por el gobierno, sobre cuántas personas son desplazadas internamente en el país, no existen registros del Estado acerca de los movimientos geográficos de las personas desplazadas, ni estrategias especializadas para enfrentar este problema creciente o alguna metodología apropiada para rastrearlos (Woods, 2015).

3.2 El desplazamiento forzado y la migración irregular forzada.

Para ACNUR, las amenazas provenientes de pandillas, narcotráfico y crimen organizado transnacional son la principal causa actual de migración irregular en El Salvador. En su mayoría, la población huye de las comunidades para evitar que se cumplan amenazas de muerte; impedir que sus hijos sean reclutados por estructuras de crimen organizado, que niñas y adolescentes se conviertan en servidoras sexuales obligadas de líderes de pandillas, o bien para librarse de las extorsiones de estos (Medrano, 2017, pág. 268).

Las víctimas del desplazamiento forzado por lo general buscan como destino, Estados Unidos, Canadá y México, aunque también hay un crecimiento de solicitudes de asilo y refugio dirigidas a Nicaragua, Costa Rica y Panamá (Medrano, 2017, pág. 268).

Muchas de ellas ante la persecución de los grupos de crimen organizado solicitan refugio o asilo, pero se da la problemática con los países receptores, específicamente con EE. UU., que no considera el crimen organizado como agente de persecución, sino como agente delincuencia. En consecuencia, un gran porcentaje de las víctimas salvadoreñas que solicitan asilo son deportadas sin darles la oportunidad de probar los hechos de sus temores fundados, la persecución por la cual están pasando y se amparen en el derecho internacional de no retorno (Medrano, 2017, pág. 269).

Las víctimas del desplazamiento forzado viven un sin número de revictimizaciones, iniciando desde la falta de atención por parte del Estado para brindarles protección; en el caso que emigren, todos los hechos de violencia que pueden sufrir en el transcurso del viaje por grupos de crimen organizado; la deportación; el volver nuevamente al país de origen sin tener redes de apoyo en las cuales amparase y finalmente, volver a ser acosados por los grupos criminales que generaron el desplazamiento.

3.3 Derechos humanos vulnerados a causa del desplazamiento forzado.

Los principios rectores de los desplazamientos internos recogen una gama de derechos basados en la Legislación Internacional Humanitaria y la Legislación Internacional de los Derechos Humanos. Estos principios definen los derechos y garantías pertinentes a todas las fases del desplazamiento interno, que disponen la protección contra desplazamientos forzados, protección y asistencia durante los desplazamientos y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

A los desplazados internos les asiste una amplia gama de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho a asistencia humanitaria básica (tales como alimentos, medicamentos o alojamiento), el derecho a estar protegido contra la violencia física, el derecho a la educación, la libertad de movimiento y residencia, derechos políticos como el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a participar en actividades económicas. Los desplazados también tienen el derecho a recibir asistencia de las autoridades competentes para un retorno, reasentamiento y reintegración dignos y en condiciones de seguridad, incluyendo la

ayuda para recuperar las propiedades y posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos. Si esa recuperación no es posible, deben ser indemnizados o recibir otra forma de reparación justa.

Las autoridades nacionales tienen la obligación y responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes tienen el derecho y responsabilidad, de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos cuando el Estado no tiene la capacidad o la voluntad de dispensar dicha asistencia.

El Estado no puede retirar arbitrariamente su aceptación a dicho ofrecimiento, y todas las autoridades competentes deben conceder y facilitar el paso libre de la asistencia humanitaria y permitir a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y GÉNERO

3.4 Desplazamiento forzado interno desde la perspectiva de género

El problema del desplazamiento forzado, como parte de la realidad, tiene diferencias según edad, género, estrato social entre otros; ser mujer y hombre tiene un significado desigual en la sociedad salvadoreña, pues hay implicaciones y roles diferenciados debido al género, por ello es importante analizar la problemática del desplazamiento forzado desde el enfoque de género ya que las vivencias, consecuencias y repercusiones son diferentes para los hombres y mujeres al atravesar por dicha situación.

El género como categoría de análisis ayuda a interpretar la trama de relaciones culturales que marcan la identidad femenina y masculina, desde el mismo momento

del nacimiento. El género no puede ser interpretado independiente de las construcciones sociales inherente a las culturas, es decir la “justificación” de los roles femeninos y masculinos avalados por cada una de las culturas (Vos Obeso, Desplazamiento Forzoso, Género y Derechos Humanos, 2013).

Además, es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en la diferencia, que distingue a los sexos, a su vez que es una forma primaria de relaciones de poder. De ahí que se puede observar que, un cambio en la organización de las relaciones sociales corresponde siempre a cambios en las representaciones de poder. (Amelang, 1990)

De esta manera en el contexto del desplazamiento, “El género en tanto construcción social, determina qué tanto la violencia, como los procesos de atención y reubicación, tienen posibilidades y riesgos un tanto diferenciados para los hombres y las mujeres”.

Para ellos, se identifica, una tendencia relacionada con los roles y conductas asignadas, en donde el hombre es fuerte, agresivo, luchador, el que accede y es actor principal en la vida pública; en cambio a las mujeres se les identifica como el “sexo débil” y necesitadas de ayuda para la protección de ellas como de sus hijos, sin reconocerles protagonismo en la vida pública, a diferencia de los hombres, hechos que les confieren un mayor riesgo a la vulneración de sus derechos humanos (UNICEF, 1999)

Las construcciones sociales con relación al género han determinado no solo formas de comportamientos masculinas y femeninas, sino que también inciden directamente en concepciones y comportamientos sociales. Por ejemplo, si se analizan las estadísticas con relación a la tasa de asesinatos y desapariciones en personas desplazadas a nivel mundial según los datos de las Naciones Unidas, la mayoría de los casos, recae sobre los hombres (UNICEF, 1999), como un acto ejemplarizante de las maras o pandillas hacia la sociedad.

Sin embargo, en el espiral irracional de violencia que afecta El Salvador, las mujeres están más expuestas a violencia sexual con respecto a esta problemática, ya que esta es una práctica habitual, extendida y sistemática en el contexto del desplazamiento forzado.

Son las niñas, adolescentes y mujeres las que soportan la carga de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexual, debido a que no solo constituyen la mayoría de las víctimas en los casos de desplazamiento forzado, sino, que son vulnerables a consecuencias como enfermedades sexuales y salud reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual, durante el coito vaginal, anal u oral.

En conclusión, existe una serie de vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres, que, por su género, genera un enfoque diferenciado con relación a los derechos de los hombres como víctimas de este fenómeno.

3.5 Factores que causan desplazamiento forzado interno de las mujeres en El Salvador

El desplazamiento forzado es un fenómeno masivo, sistemático, de larga duración y vinculado en gran medida al control de territorios estratégicos. Muchos son los factores que desencadenan a diario, que las mujeres y sus familias se desplacen internamente de manera forzada en El Salvador.

Cabe destacar que las mujeres que se desplazan forzadamente, lo hacen por múltiples y complejas causas, como la pobreza, desigualdad, marginación, la falta de oportunidades, desempleo, desastres naturales, también por proyectos de desarrollo social (Refugiados, 2018, pág. 2), tales como proyectos mineros y/o por construcción de presas hidroeléctricas que las destierran de sus lugares habituales de residencia y por la violencia generalizada, principalmente, ya sea por crimen organizado o agentes de cuerpos de seguridad como PNC o Fuerza Armada.

El Gobierno salvadoreño, sostiene que el desplazamiento es multicausal colocando como primer motivo la situación económica; así lo expresó el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Mauricio Ramírez Landaverde:

“La principal causa continúa siendo la económica. Hay una segunda causa que está creciendo que es la búsqueda de reunificar a las familias, la tercera son todo lo relacionado a la violencia; es decir, todavía en el país el porcentaje principal de casos, por los cuales las personas migran o se mueven de sus lugares de trabajo es la búsqueda de oportunidades de empleo”.

Sin embargo, los datos de la PDDH revelan que la violencia es la primera causa que provocó el desplazamiento interno y luego la situación económica de las personas se agravó (Espinoza, 2017); destacándolo en el informe preliminar, sobre el fenómeno social que el Estado salvadoreño se niega a reconocer y a enfrentar.

“La problemática de la violencia, provocada principalmente por las pandillas, es la principal fuente del desplazamiento forzado interno que afecta a una importante parte de los salvadoreños” (Humanos P. p., 2016).

En la misma línea según datos de la Mesa Civil contra Desplazamiento Forzado, en la cual participan diferentes organizaciones de la sociedad civil, incluida PDDH, los hechos de violencia son la principal causa de desplazamiento forzado.

Dentro de los casos registrados de desplazamiento forzado, según la Mesa, están relacionados en el 34% de los casos al homicidio de un familiar, el 27% a amenazas, el 17% a varias causas conexas en donde la mayoría de los casos existe una amenaza con el objetivo de intimidar a la población, un 6% a intentos de homicidio sufridos directamente por las víctimas o dirigidos a un miembro del grupo familiar y el resto 16% relacionados a otros hechos violentos.¹⁵

¹⁵ Otros hechos violentos: incluye a testigo protegido con temor a su seguridad, temor por violencia generalizada, víctima de trata de personas directo y/o miembro de familia, violación a NNA directo y/o miembro de familia, extorsión, desaparición forzada de familiar, acoso, privación de libertad directo y/o miembro de familia y lesiones.



El problema del desplazamiento forzado interno de las mujeres salvadoreñas, no ha surgido de forma espontánea, sino que ha ido evolucionando desde el siglo XIX, siempre vinculado a la violencia social, generada por problemas repetitivos estructurales del país; a la cual los gobiernos en turno, generalmente, les recetan un paliativo llamado “represión”, sin atacar a fondo las verdaderas causas que la originan como las económicas, sociales y culturales, que podrían prevenir la violencia en la sociedad.

3.6 Derechos Humanos vulnerados a las mujeres a causa del desplazamiento forzado en el departamento de San Salvador

El Estado salvadoreño hasta la fecha, no reconoce oficialmente la problemática de desplazamiento forzado en El Salvador, lo cual invisibiliza la grave situación que atraviesan las mujeres en cuanto a la vulneración de sus derechos, dificultando el diseño e implementación de políticas públicas y programas específicos para este perfil concreto de víctimas, específicamente en San Salvador, por ser el departamento que reporta más casos de desplazamiento forzado.

La falta o insuficiencia de programas integrales específicos para las mujeres víctimas desplazadas forzosamente por violencia generalizada constituye una violación a los derechos humanos de este sector de la población, en particular, su derecho a recibir asistencia y protección. (Salvador, 2014-2015)

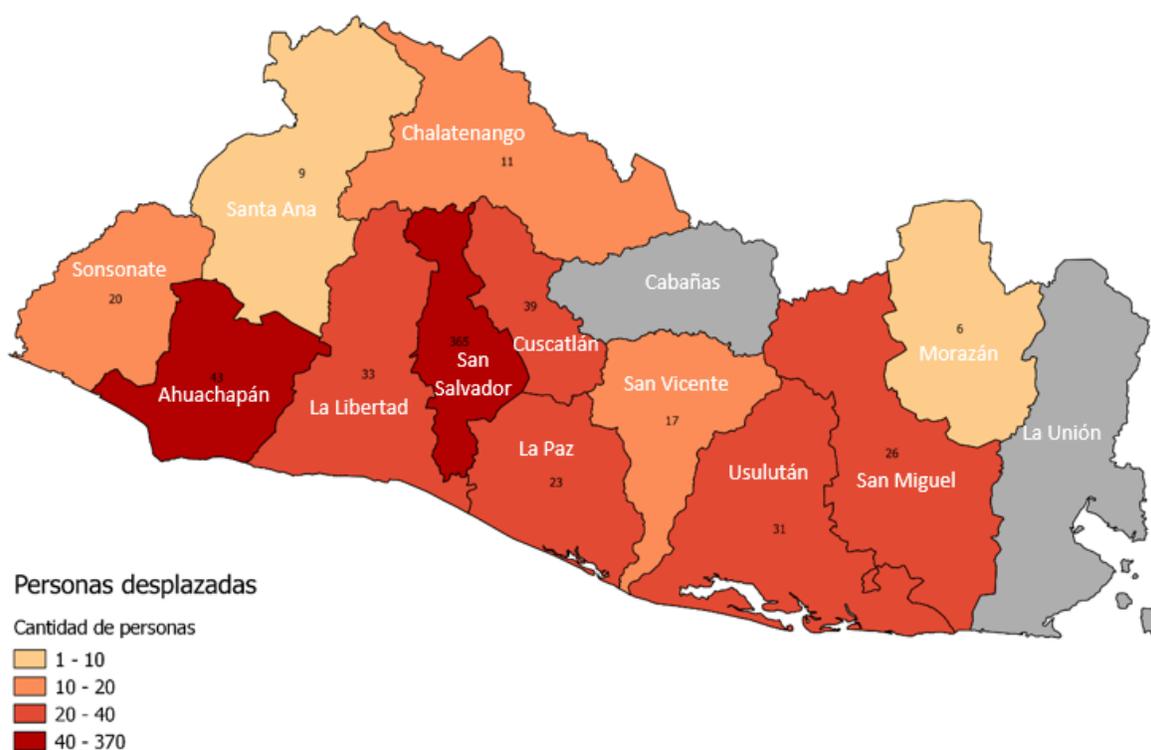
En este contexto de vulneraciones a derechos humanos de las mujeres, es importante hacer alusión al último Censo Poblacional del año 2007, para conocer las cifras segregadas por sexo en el departamento de San Salvador, ya que el porcentaje de mujeres es del 53.5%, en comparación con el 46.5% de hombres (Ministerio de Economía, 2008, pág. 31), lo cual indica que el sexo femenino tiene mayor porcentaje que el masculino.

Además de ser mayoría, las mujeres pertenecen a uno de los grupos sociales denominados “en situación de vulnerabilidad”; y según el informe de casos de desplazamiento forzado, realizado por la Mesa de la Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado, reflejan que el departamento que más reporta casos de desplazamiento forzado interno es San Salvador (años 2014-2015); siguiendo los departamentos de La Libertad y Cuscatlán con el 8% y 5% respectivamente; la zona oriental con el 11%; y la zona occidental un 9%.

A continuación, se presenta un mapa con todos los departamentos de El Salvador en el cual se destacan cifras de personas desplazadas, siendo San Salvador el departamento con el mayor número de casos.

Estadística N° 3

Mapa de personas desplazadas



2014 – 2015

Fuente: Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado

Así mismo se presenta el siguiente cuadro que segrega a las víctimas de desplazamiento forzado por sexo, en donde se puede apreciar que las mujeres constituyen el mayor número de víctimas afectadas por esta realidad, con un porcentaje del 53%.3, en comparación con la de los hombres con el 46.2%; tendencia que se mantiene cuando se comparan exclusivamente mujeres adolescentes con un 53.6% y hombres adolescentes con un 46.3%. (Salvador., 2014-2015, pág. 23).

**Víctimas de desplazamiento forzado interno por sexo
(agosto 2014-diciembre 2015)**

Estadística N° 4

	M	F	TOTAL:
Adultos	178	207	385
Adolescentes	45	52	97
Niños	72	69	141
TOTAL:	295	328	623

Fuente: Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado

Partiendo del análisis de las cifras anteriores con relación a los derechos que más se vulneran a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado (en su mayor porcentaje a las víctimas en el departamento de San Salvador) se encuentran los derechos que poseen relación directa con la seguridad ciudadana e integridad, siendo los principales, el derecho a la vida, a la integridad personal y sexual, a la libertad y seguridad personal.

Así mismo, los tratados internacionales y leyes del país reconocen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia¹⁶ tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado y que obliga al Estado salvadoreño a garantizar a las mujeres los derechos a la vida, integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, prohibición de la tortura, respeto a la dignidad y protección de su familia, igualdad de protección ante la ley, acceso a recursos judiciales que ampare ante una violación de sus derechos; los cuales están siendo vulnerados por parte del Estado salvadoreño.

La violencia que viven las mujeres y las vulneraciones a sus derechos son un claro indicador de la alzada de la violencia en general que vive el departamento de San Salvador, en 2013 la tasa de homicidios contra las mujeres fue de 8.68 por cada cien mil de estas, pero se vio incrementada a 16.79% para el periodo 2014-2015 (ISDEMU, 2015), registrando solo en 2015, 574 homicidios a nivel nacional.

¹⁶ Derecho que está conformado por otros once derechos en total.

En la actualidad se incrementa el número de hogares que se desplazan forzosamente en el país, en el cual las mujeres ejercen la jefatura del hogar por la ausencia de la presencia masculina, convirtiéndose en la cabeza de este. De esta manera, lideran lo antes invisibilizado, haciéndose responsables de la sobrevivencia del núcleo familiar, en cuanto a la obtención de vivienda, alimentos, protección, entre otros, enfrentando la desadaptación en el contexto urbano, la discriminación social y la desorientación.

Lo anterior, unido a la falta de escolaridad, ausencia de oportunidades, empleo, la discriminación en el medio laboral, entre otros factores, limitan su integración social, y son presionadas a construir desde la marginalidad nuevas formas de subsistencia. Estas nuevas formas de convivencia (para ellas desconocidas hasta vivir la realidad del desplazamiento), las presiona también para asumir liderazgos en sus comunidades marginadas.

Como ya se ha apuntado, las implicaciones del desplazamiento son diferentes desde la perspectiva de género, (Donny, 2014) hace una diferenciación comparativa entre los efectos que produce el desplazamiento tanto en hombres como en mujeres que se puede resumir de esta manera:

1. El aumento de mujeres jefas de hogar e por causa de la violencia, viudez, rupturas familiares provocadas por el desarraigo, la clandestinidad o las nuevas dinámicas de la gran ciudad.
2. En el momento de los hechos violentos y la huida, es decir, el polo de la destrucción y el desarraigo, las rupturas y las pérdidas suelen ser más fuertes para las mujeres rurales, cuyo mundo había estado más restringido a las relaciones primarias de la familia y lo doméstico, con una participación en lo público más baja que la de los hombres.
3. En principio la mujer desplazada es quien carga sobre sus hombros el peso de la supervivencia, esto es, porque el trabajo doméstico es una labor en la que se puede

encontrar fácilmente en un centro urbano. Para ellas es más sencillo movilizarse en el área productiva, sin embargo, no en las condiciones laborales óptimas. Este punto en especial transforma las dinámicas familiares en cuanto a los roles que se manejan.

4. Las mujeres experimentan mayor discriminación en espacios comunitarios, lo cual es mucho peor cuando se trata de indígenas, los hombres en el ámbito laboral no son empleables, pues en su mayoría solo se dedican a labores rurales. Por otra parte, estas personas muchas veces no cuentan con la documentación de identificación necesaria para acceder a los apoyos y beneficios a los cuales tienen derecho ya que dentro del ámbito en el cual se desenvolvían no precisaban de ella. Los hombres generalmente tienen un deseo de retorno mientras que las mujeres tienen más nivel de aceptación con la reubicación.
5. En el ámbito sexual y reproductivo las mujeres son más vulnerables pues son utilizadas como una especie de “arma de guerra”.

Por todo lo antes mencionado, y teniendo en consideración que es amplio el listado de derechos vulnerados a las mujeres desplazadas, es importante analizar algunos derechos específicos que se les vulneran a las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores, y que hace diferencia con los derechos que se les vulneran a los hombres en este contexto.

El desplazamiento genera para las mujeres riesgos específicos basados en el género. Entre ellos pueden destacarse cuatro: i) el riesgo de violencia, explotación o abuso sexual; ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas; iii) integridad física y el riesgo de reclutamiento forzado de hijos e hijas -agravado en casos de mujeres cabeza de familia- ; y iv) obstáculos en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio (en una sociedad tradicionalmente machista, las mujeres tienen más dificultades para probar su propiedad o posesión de tierras). (ACNUR, Violencia de género y mujeres desplazadas, 2009).

El impacto desproporcionado en los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento se enmarca dentro de patrones estructurales de violencia y de discriminación de género en la sociedad salvadoreña, los cuales son intensificados por la condición de desplazamiento y se materializan en problemas por parte del Estado para responder a sus necesidades específicas de atención y acompañamiento psicosocial, de acceso al sistema de atención a la población desplazada; de atención humanitaria de emergencia y de prevención y atención a las víctimas de violencia sexual y basada en género, entre otros.

3.6.1 Derechos sexuales y reproductivos

La violencia sexual y basada en género constituye uno de los riesgos más alarmantes de las mujeres en todas las fases del desplazamiento forzado. Según un Informe internacional de ACNUR (ACNUR, Violencia de género y mujeres desplazadas, 2009), el 15,8% de las mujeres, en situación de desplazamiento han sido víctimas de violencia sexual.

De ellas, el 18 por ciento identificó la violencia sexual¹⁷ como causa directa del desplazamiento. Incluso si no es la causa del desplazamiento, la posibilidad de que ocurra violencia sexual y basada en género es alta después de él, al estar expuestas las mujeres a situaciones y contextos ajenos con nuevos riesgos de protección, con situaciones de violencia intrafamiliar, violencia social y explotación laboral y sexual. El riesgo es mayor entre las mujeres más jóvenes: el 39.4% de las víctimas de violencia sexual reportadas son niñas de menores de 14 años.

3.6.2 Derechos Laborales

La discriminación a las mujeres ha sido una constante durante toda la historia salvadoreña, pero en contextos alarmantes de violencia social, se agrava la situación. En el contexto de desplazamiento forzado, crece el riesgo de explotación o

¹⁷ La violencia sexual y basada en género incluye cualquier acto que cause daño o sufrimiento físico, mental o sexual, la amenaza de tales actos, la coerción y otras formas de privación de la libertad.

esclavización de las mujeres en las labores domésticas, las mujeres se dedican a atender los requerimientos de la reproducción y de la crianza, apoyadas en algunas actividades productivas complementarias como la actividad artesanal mientras que los hombres atienden la producción agropecuaria o la pesca, el contacto con el mundo exterior y ejercen la autoridad en el hogar, pero este equilibrio relativo es roto por el despojo y el éxodo del desplazamiento forzado que está precedido del miedo (Ramirez, 2001). De esta manera, especialmente en el ámbito rural, las mujeres se relegan a la esfera privada de la sociedad (Coral-Diaz, 2010, pág. 4).

Así mismo, para las mujeres en situación de desplazamiento es más “fácil” vincularse al trabajo en oficios domésticos que, a los hombres, debido a que son roles impuestos por la sociedad a las féminas como los servicios de aseo, cocina, lavado, planchado de ropa, entre otros. Las destrezas “dictadas” por la cultura son útiles para sobrevivir y les permiten tener un mayor manejo para la adaptación y proveer de recurso al núcleo familiar.

Para las mujeres la utilización de las ventas ambulante en las calles y en lugares populosos de comercio de las ciudades, son un medio de consecución de recursos que les permiten existir en medio de las condiciones de pobreza fruto del desplazamiento. (Vos Obeso, Desplazamiento Forzoso, Género y Derechos Humanos, 2013).

3.6.3 Derecho a la integridad física

Con relación a algunas de las motivaciones por las cuales se da el desplazamiento forzado según el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres (2014), es la persecución de mujeres que sostienen relaciones sentimentales con hombres que se consideran enemigos o del bando opuesto (dentro de las estructuras de las pandillas), siendo calificadas como traidoras y como consecuencia se les utiliza como objeto de castigo hacia esos hombres, es decir, tal como lo expresa la ex relatora sobre los Derechos de las Mujeres Susana Villarán “Es una batalla entre hombres que se libra en los cuerpos de las mujeres”.

Por lo que, se considera que el desplazamiento forzado como forma de violencia, tiene especial crueldad con las mujeres, ya que, es el resultado de una larga historia de discriminación que se agudiza dentro del contexto que se está abordando por lo tanto se hace necesario darle un tratamiento diferenciado a la situación, a través de acciones afirmativas que, además, de estar encaminadas a la supervivencia de las mujeres y niños y niñas desplazadas, debe hacer visibles las dinámicas de la sociedad que han puesto a esta parte de la población en estado de indefensión. No es solo cuestión de la atención a las víctimas sino de lograr construir herramientas encaminadas a atacar las causas de la problemática. (Britto Ruiz, 2010)

En ese sentido, otro fenómeno difícil dentro del desplazamiento es la deshumanización de la víctima. Esto se logra por medio de la desintegración del núcleo familiar de la mujer, impartiendo terror en su comunidad, con el fin de conseguir “debilitar al enemigo”. Aquí es en donde la mujer se ve afectada de manera colateral como esposa, compañera, madre, hermana o hija, con lo cual se pretende intimidar, castigar y controlar a las mujeres por tener relaciones afectivas con miembros de pandillas o vivir en zonas contrarias y por desobedecer las normas impuestas por los grupos delincuenciales, como no permitir ser reclutadas o reclutados sus hijos o por participar en estructuras percibidas como enemigas (SÁNCHEZ LUCUMI, 2016).

3.6.4 Derechos económicos y patrimoniales

La brecha entre hombres y mujeres en la propiedad de la tierra en América Latina es enorme y son pocos los países, en los cuales las mujeres alcanzan una cuarta parte de la misma. La desigualdad por género con respecto a la propiedad se relaciona con la preferencia masculina en la herencia, los privilegios que disfrutaban los hombres en el matrimonio, el sesgo masculino en los programas estatales de distribución de tierras y en el mercado de tierras, en donde la mujer tiene menos probabilidades que el hombre de participar con éxito como compradora. (Deere, 2003)

Concluyendo, dentro de la problemática de desplazamiento forzado, las pocas mujeres que son propietarias de sus inmuebles, casas y pertenencias personales, se ven menoscabadas en sus derechos patrimoniales debido a la pérdida que sufren de todos sus bienes al tener que abandonarlos. Eso aumenta la brecha de desigualdad que existe entre la posesión de tierras (y otros bienes) entre hombres y mujeres, ya que es un reto abrumador volver a ser propietarias de otro lugar que les permita rehacer su vida, pues las condiciones económicas son desventajosas para ellas, en cuanto que, la mayor parte de sus actividades económicas están vinculadas al trabajo doméstico que en muchas ocasiones no es remunerado.

CAPITULO IV

SISTEMATIZACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En el presente apartado se analizan los resultados de las entrevistas hechas a diferentes actores claves que trabajan el tema de desplazamiento forzado. Dichos actores pertenecen a instituciones estatales o de sociedad civil, que en los últimos años han dedicado parte de su labor a la implementación de estrategias y acciones para prestar atención a las víctimas de desplazamiento forzado desde un enfoque diferenciado, algunos con especial énfasis en mujeres y niñez, por ser estos uno de los grupos más vulnerables dentro de nuestra sociedad.

El análisis del tema tanto de forma cualitativa y cuantitativamente se generó a través de informes de cifras y sistematización de casos con la que cuentan las instituciones seleccionadas, los cuales formaron parte del levantamiento de información objeto del presente estudio.

En total se entrevistaron a cinco personas de cuatro instituciones, de las cuales tres son parte de la estructura estatal (PDDH, PGR e ISDEMU) y una de sociedad civil (Fundación CRISTOSAL), realizándolas en el espacio laboral de cada una de ellas, mediante una entrevista semi estructurada, en las cuales se realizó un diálogo sobre los elementos importantes relativos a la afectación de los derechos de las mujeres al verse en situación de desplazamiento forzado.

Así mismo se generó un proceso de triangulación de la información obtenida mediante la entrevista a actores claves, bibliografía que se utilizó en el desarrollo de la investigación y cifras estadísticas recolectadas, lo que permitió destacar aspectos importantes que resultan esclarecedores respecto de la gravedad en las vulneraciones de los derechos de las mujeres, al verse sumergidas en la problemática del desplazamiento forzado.

A continuación, se realiza un análisis de las entrevistas, destacando las condiciones que desencadenan el desplazamiento forzado, los derechos mayormente vulnerados por dicho problema y visibilizando el departamento de San Salvador como el que mayores casos registra de desplazamientos forzados de mujeres a nivel nacional.

Inicialmente se indagó con los entrevistados y entrevistadas, qué es para sus instituciones el desplazamiento forzado, iniciando con Cristosal, contestó que dicha definición parte de los principios rectores de Naciones Unidas. Es cualquier persona, cualquier grupo que se ve obligado a desarraigarse, obligado a huir por razones fuera de su voluntad, de su hogar, de su comunidad, de su localidad y que si cruzase las fronteras de su propio país se convertiría en refugiado en el caso que lo llegase a solicitar en el país de destino.

En el aspecto humano, el desplazamiento forzado interno por violencia es un drama que tiene consecuencias que pueden alcanzar hasta tres generaciones, puesto que afecta principalmente a poblaciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que están en etapas claves de su crecimiento y de desarrollo de su carácter y personalidad, ya que marca la conducta en su vida adulta y su capacidad de interrelacionarse con los demás, el nivel de sociabilidad, de articulación con los demás y comunitaria.

Para la PGR, el desplazamiento forzado se configura cuando las personas huyen al interior del país, debido a que corren peligro por la persecución de las pandillas y que no han cruzado la frontera. Por no existir reconocimiento de la situación por parte del Estado, el concepto se maneja como movilidad humana, haciendo la aclaración de que algunas personas en la institución lo manejan como movilidad humana, pero las y los que trabajan directamente con el problema lo llaman y reconocen como desplazamiento forzado. El desplazado es un ser humano que no solamente se ve obligado a abandonar su lugar de vivienda, sino que es víctima de la vulneración de todos sus derechos, imposibilitando que sigan viviendo en sus lugares habituales o vivienda de origen, por amenazas de muerte o porque su situación es de inseguridad.

El ISDEMU, no reconoce el desplazamiento interno como tal, sino como movilidad humana y lo enmarcan como un delito, debido a que muchas veces las mujeres salen de su residencia por amenazas.

La PDDH reconoce el problema y se guían a partir de los Principios Rectores del Desplazamiento, se adhieren a los estándares internacionales y nacionales que existen, retomando los elementos principales que son las personas o grupos de ellas que se movilizan forzosamente al interior del país, que no han cruzado fronteras y que se desplazan por alguna situación que amenaza su vida y su integridad.

CRISTOSAL y PDDH se basan en los principios rectores del desplazamiento forzado para expresar la definición, PGR da su propia definición haciendo la aclaración que por no existir un reconocimiento del problema por parte del Estado lo llama como movilidad humana, aunque, las personas que trabajan directamente con las víctimas si reconocen la problemática. ISDEMU no reconoce el desplazamiento forzado como tal, sino que lo visibilizan como movilidad humana, apegándose a las directrices del gobierno en turno.

Debido a esa falta de reconocimiento del problema que algunas instituciones tienen, también se indagó sobre, desde cuándo atienden casos de desplazamiento forzado. En el caso de CRISTOSAL, comenzaron a trabajar con desplazamiento forzado desde 2016 hasta la fecha. En PGR iniciaron a recibir casos desde 2016, aunque tuvieron algunos en 2015 pero de forma esporádica, a los cuales les brindaron una atención limitada, debido a que no sabían cómo abordar la situación y menos a quién acudir para encontrar soluciones permanentes a los problemas que les genera el desplazamiento.

PGR a partir de 2016 realizaron coordinaciones y convenios con otras instituciones, como Cristosal e IDHUCA; generaron relaciones más institucionalizada con el ACNUR y OIM, firmando convenios bilaterales con ellos, que incluyen la atención de personas desplazadas. Hasta este momento han ampliado su labor, trabajando con instituciones con las cuales no tienen convenios como GMIES, Servicio Social Pasionista, Scalabrinianos, CICR y Cruz Roja Salvadoreña. Actualmente han firmado convenio

con IRC, institución con la cual han hechos mapeos esperando su próximo lanzamiento, además, han trabajado con ong's que trabajan en el tema y entre todos están creado un mapa de servicios para la población que está enfrentando el tema de desplazamiento forzado, para que tengan conocimiento a dónde y con quiénes acudir.

Con respecto a ISDEMU la persona que se entrevistó, manifestó que ingresó a laborar en dicha institución desde 2017 y desde esa fecha tiene conocimiento de esos tipos de casos.

Finalmente, en la PDDH, comentan que hay registros formales desde 2014, generando un informe de dicha situación desde enero de 2014 hasta marzo de 2016. Cuando las personas llegaban a denunciar se les tomaba las generalidades, como edad, sexo e información general. En resumen, Cristosal y PGR han comenzado a tener casos desde el 2016, ISDEMU desde 2017 y PDDH tienen registros de casos de desplazamiento forzado desde 2014.

Otro dato importante de resaltar en el proceso de entrevista fue la cifra de casos de desplazamiento forzado que las instituciones habían atendido, y a ese respecto CRISTOSAL manifestó que no se tiene la capacidad de precisar o caracterizar el fenómeno a nivel nacional, sin embargo, en 2016 y 2017 atendieron 1,500 casos y en el primer trimestre de 2018, 63 fueron los casos atendidos.

Así mismo en 2017, CRISTOSAL registró 701 casos de desplazamiento interno, tanto los que están en modalidad de confinamiento¹⁸, como las que ya se desplazaron. En el caso de personas que ya desplazaron a otro punto, las estadísticas indican y detectan una zona gris, que es en la cual salieron de su hogar, llegaron a un punto, pero eso no significa que el lugar sea definitivo dentro de su movilización, sino que es un punto intermedio. Por ejemplo, se desplazan inmediatamente al barrio vecino a resguardarse con alguna hermana de congregación religiosa, pero ese es un lugar donde van a estar dos días o tres. CRISTOSAL señala que el desplazamiento forzado

¹⁸ Personas que no han tomado la decisión de desplazarse y se encuentran encerradas en sus viviendas.

interno en El Salvador tiene rostro de mujer, tiene rostro de niña y de niño, debido a que es la población que resulta, principalmente vulnerado, además, son lo que mayormente solicitan ayuda.

De esos 701 casos, la mitad son hombres, la mitad son mujeres, pero en cuanto a las edades, se puede observar que el número de hombres va siendo más alto, en la medida en que la edad es más baja y se reduce el número de hombres mientras la edad sea más alta, por tanto, estamos hablando de hombres que son niños, hombres que son adolescentes, que están bajo el cuidado aún de su madre.

Y esa otra mitad de mujeres, que está en los registros de CRISTOSAL, va haciéndose más grande en las edades, si bien es cierto las niñas son bastantes, las adolescentes lo son también, pero va creciendo más de los 25 años en adelante; eso significa que de los 701 casos registrados, la mayoría se está hablando de madres, tías, hermanas mayores, abuelas con sus nietos, hermanas, hijos, hijas, estos son grupos familiares que están pidiendo ayuda, principalmente, humanitaria, albergue inmediato, comida, medicina y casas.

En 2016, en PGR, realizó un cuadro de niñez y en 2018 realizó uno nuevo con casos en el cual se incluyó adultos. En el primer semestre de 2018 se recibieron 114 casos siendo un promedio mensual de 20 casos. La mayoría son mujeres y adolescentes las afectadas y los casos que han tenido de adolescentes hombres, es por reclutamiento forzado, generalmente en las zonas de mayor pobreza. Destacan además que, es en los municipios de Apopa, Mejicanos, Soyapango y Cuscatancingo son de los que más han recibido casos, debido a que las maras y pandillas tienen un dominio completo de las zonas.

En ISDEMU han tenido muchos casos, pero en sí, la cantidad específica no la pueden expresar con detalle ya que no cuentan con un sistema de expedientes que vaya registrando los casos de desplazamiento y los desglose como tal. Por tal motivo es complicado manifestar el número exacto, pero un número aproximado es de cinco casos mensuales.

En la PDDH en el año de 2017, el promedio fue de 11 casos mensuales, pero en 2018 incrementó la cifra ya que anduvo alrededor de 14 o 15 casos por mes, incluso se recibieron hasta 17 casos mensuales. Del 100 por ciento de todas las denuncias que ha recibido la PDDH a nivel nacional, el 11 por ciento son casos de desplazamiento forzado y en el municipio de San Salvador de todos los casos recibidos, el 33 por ciento son casos de la temática en mención, es decir, el departamento de San Salvador es en el que se recibe la mayoría de estos.

En resumen, de dicha pregunta se refleja que Cristosal ha tenido 1,500 casos de desplazamiento forzado en los años 2016 y 2017; PGR ha iniciado a registrar casos desde 2018 de enero a junio de lo cual llevan un total de 114, los registros recientemente han iniciado a sistematizarse debido a que no reconocían el desplazamiento forzado; ISDEMU no puede dar un detalle aproximado del registro de los casos de desplazamiento como tal , ya que tienen un registro general de las mujeres que llegan a solicitar sus servicios, pero puede dar un cifra son 5 casos mensuales los que reciben; y PDDH registra en el 2017, 132 casos mensuales, con un aproximado mensual de 11 casos y en 2018 recibieron 180 casos anuales, ya que mensualmente recibieron un aproximado de 14 a 17 casos.

El proceso de indagación de información a través de entrevistas en el contexto de violencia social que se vive actualmente en el país da como resultado muchos casos de desplazamiento forzado. En ese contexto, se ha determinado que los derechos mayormente vulnerados de las mujeres en situación de desplazamiento forzado son el derecho a la libertad ambulatoria, a la salud, y a la autonomía financiera, medios de subsistencia, a la integridad física y sexual, así lo explica CRISTOSAL, en ello coincide PGR, en que uno de los derechos mayormente vulnerados es el de la libertad en sus diferentes facetas, libertad de decidir, libertad sexual, libertad ambulatoria, así mismo se pone en riesgo su integridad física. Es de rigor hacer énfasis que son mujeres de todas las edades las que se desplazan al interior del país, y cuando es una niña la que se ve involucrada en este contexto, se afectan sus derechos a la recreación, salud y educación.

Según el ISDEMU, uno de los derechos principalmente afectados es el derecho a una vida libre de violencia, derecho del que actualmente gozan las mujeres (incluidas niñas y adolescentes) del país reconocidos en la normativa salvadoreña; así mismo en dicha entrevista, ISDEMU, es firme en enlistar otra serie de derechos que se ven vulnerados, tales como el derecho a la vida, integridad física y emocional, el derecho al acceso a la justicia, a la libertad de tránsito y a la educación. Por su parte PDDH manifiesta que dentro de los derechos mayormente vulnerados se encuentran los derechos integridad personal, a la vida, nivel de vida adecuado, libertad de movimiento, a la propiedad, a la libertad de reunión, al trabajo, a la igualdad, intimidad, acceso a la justicia y todos los derechos económicos, sociales y culturales.

Muchos de los derechos que mencionaron las personas entrevistadas son coincidentes y visibilizan a las mujeres como las mayormente afectadas por el problema del desplazamiento forzado. A diferencia de los hombres, el derecho a la integridad sexual es uno de los derechos mayormente vulnerados de las mujeres, debido a que el cuerpo de ellas es considerado como objeto sexual, latente a sufrir abusos y explotación de ese tipo.

A lo largo de la entrevista también se preguntó a los referentes institucionales, qué acciones jurídicas y de ayuda humanitaria brindan las instituciones de las cuales forman parte, para la protección de los derechos de las mujeres desplazadas, y en todas las respuestas se destacó la asesoría jurídica como uno de los servicios que brindan para la orientación del proceso de denuncia ante las diferentes instancias, por las vulneraciones a derechos humanos sufridas ante la situación de desplazamiento.

CRISTOSAL hizo énfasis que no son una institución que se dedique a la ayuda humanitaria, ya que son una institución de derechos humanos, razón por la cual no brindan ese tipo de servicio en los casos de desplazamiento forzado. Su labor consiste en la incidencia de cambios a nivel político para la transformación de la estructura social, que permita reconocer el desplazamiento forzado como un problema que genera violaciones a derechos humanos por parte del Estado y que pueda ser atendido a la brevedad posible por parte de este.

Una de las estrategias para lograr dicha transformación es el litigio estratégico, que se hacen de algunos casos que tienen la capacidad de lograr incidir en el cambio de legislación, la creación de una nueva o de políticas públicas que tengan como objetivo atender a las víctimas de desplazamiento forzado interno.

La PGR por mandato constitucional, tiene a cargo brindar los servicios de asesoría jurídica y representación legal a las mujeres en los procesos judiciales derivados de situaciones de violencia que buscan la restitución de los derechos violentados, además, juntamente con la asesoría tienen atención en crisis a través de una psicóloga. No cuentan con ayuda humanitaria de ningún tipo, para ello tienen convenios con ONG'S y derivan los casos, según los perfiles indicados por dichas organizaciones, para ser atendido y que se le brinde ayuda humanitaria.

ISDEMU aparte de contar con el servicio de asesoría jurídica brinda asistencia humanitaria a través de un albergue para mujeres que son víctimas de violencia, ya sea por violencia intrafamiliar, por desplazamiento forzado, por trata de personas o si peligran su vida. Con el problema que se enfrentan es cuando estas mujeres llevan consigo a hijos ya que el albergue no admite niños mayores de 12 años, por lo que se auxilian de otras Ong's para albergarlos y evitar así la separación de la familia.

La PDDH, a pesar de ser el ente encargado de recibir denuncias por violaciones a derechos humanos y de realizar pronunciamientos ante dichas violaciones, tampoco brinda asistencia humanitaria, sino que lo hacen a través de la activación de ONG'S que tienen dichos servicios. La PDDH realiza el seguimiento respectivo al sistema de protección que tienen dentro de la institución, por medio del cual identifican vulneraciones a derechos humanos, también es la encargada de referir los casos a otras instituciones estatales ante la posible comisión de delitos.

En la actualidad no existen recursos destinados a la atención y ayuda urgente para las mujeres víctimas de desplazamiento, debido a la falta de reconocimiento del problema por parte del Estado Salvadoreño. Existen departamentos del país que se ven mayormente afectados por la violencia, así también en dichos lugares los índices de personas desplazadas internas aumentan, uno de ellos es el departamento de San

Salvador; por ello, al preguntar a las personas entrevistadas acerca del departamento que más casos registra, todos coincidieron que los altos números de personas desplazadas internas están en referido departamento, así mismo concuerdan que ha incrementado el número de mujeres que solicitan ayuda para ellas y para su grupo familiar.

CONCLUSIONES

En consecuencia, al término de la presente investigación que aborda las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres a causa de la problemática del desplazamiento forzado, podemos concluir:

- La falta de reconocimiento del Estado salvadoreño en cuanto a la existencia del desplazamiento forzado interno genera que se agudice la vulneración de derechos humanos de las mujeres por parte de las instituciones del Estado.
- La problemática de desplazamiento forzado afecta de forma diferenciada a hombres y a mujeres, siendo estas últimas las que mayormente se vuelven vulnerables para que se generen severas violaciones a sus derechos humanos.
- La causa principal, en la actualidad, que da origen al desplazamiento forzado es la violencia social.
- Desde el año dos mil quince se ha comenzado a visibilizar aún más el fenómeno de desplazamiento forzado por situación de violencia generalizada.
- En los años 2011-2016, la cifra de mujeres desplazadas ha aumentado, visibilizándose mediante cifras que recopila instancias estatales como la PGR y PDDH y organizaciones de sociedad civil que atienden el problema.
- Existen varios cuerpos normativos que con su aplicación sirven como paliativos para los efectos nocivos de esta situación; sin embargo, se debe establecer un cuerpo normativo específico que reconozca el fenómeno y que dicte medidas de protección, prevención y erradicación en contra del problema, dado que es una situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las personas víctimas, por ello necesitan de protección especial.
- Es amplia la gama de derechos humanos que se vulneran a las mujeres a causa del desplazamiento forzado, siendo principalmente su derecho a la vida digna, libertad, a la salud (física y psicológica), a la alimentación, al trabajo, a la educación, a la vivienda y libertad sexual en el caso de niñas y adolescentes, los que mayormente son afectados cuando se encuentran en situación de desplazamiento.

- Dentro de la problemática de desplazamiento forzado, las pocas mujeres que son propietarias de sus inmuebles, casas y pertenencias personales, se ven menoscabadas en sus derechos patrimoniales debido a la pérdida que sufren de todos sus bienes al tener que abandonarlos.
- Las personas que atienden casos de desplazamiento forzado se ven constantemente en riesgo por la labor que desempeñan, debido a que se trabaja con víctimas de crimen organizado, generalmente.
- Ong's a través de convenios con instituciones del Estado, facilitan la atención de casos de desplazamiento forzado a víctimas, que actuando separadamente.
- El fenómeno del desplazamiento forzado genera la migración forzada de forma irregular hacia otros países, revictimizando a las personas por las vulneraciones de sus derechos en el trayecto.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado de El Salvador adoptar algunas medidas necesarias para atender a las víctimas del desplazamiento forzado, con especial énfasis en mujeres.

- Se recomienda al Estado de El Salvador dar cumplimiento a la sentencia de amparo 411-2017 de fecha 13 de julio de 2018. En el sentido de reconocer que existe un fenómeno de desplazamiento forzado de personas, el cual es provocado por la violencia y la inseguridad que afecta a los habitantes que residen en zonas del país que son contraladas por las maras y pandillas, afectado los derechos humanos fundamentales, como la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad, entre otros.
- Se recomienda al Estado de El Salvador reconocer a las víctimas de la violencia y del desplazamiento forzado dicha calidad, como sujetos de derechos, y categorizarlos normativamente.
- Se recomienda al Estado de El Salvador, revisar y emitir la legislación especial orientada a la protección de víctimas y testigos.
- Se recomienda al Estado de El Salvador, diseñar e implementar políticas públicas y protocolos de actuación orientados a prevenir el desplazamiento forzado, con un enfoque de derechos humanos, victimológico y de género, que permita atender de forma diferenciada a los sectores de la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad, entre ellos a las mujeres.
- Se recomienda al Estado de El Salvador que genere medidas para recobrar el control territorial de las zonas dominadas por las pandillas y evitar futuros desplazamientos y la continuidad de las afectaciones sistemáticas a derechos fundamentales;
- Se recomienda al Estado de El Salvador que brinde medidas de protección a quienes ya tienen de facto la condición de desplazados, garantizarles la posibilidad de retorno a sus residencias; y celebrar los convenios de cooperación a nivel nacional e internacional para asegurar la protección de víctimas y testigos.

- Se recomienda al Estado de El Salvador a seguir trabajando en corresponsabilidad con Sociedad Civil, generando convenios que favorezcan el trabajo coordinado y facilitar la atención a las víctimas de desplazamiento forzado.

BIBLIOGRAFÍA

ARTICULOS DE PERIÓDICO

- ACAN-EFE La Prensa Gráfica (2018), Presentan propuesta de ley en favor de desplazados por violencia en El Salvador, San Salvador, El Salvador. Extraído de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Presentan-propuesta-de-ley-en-favor-de-desplazados-por-violencia-en-El-Salvador-20180823-0057.html>
- Benítez, Emma (2019), Exigen a la legislativa revisión de ley sobre desplazamientos forzosos, San Salvador, El Salvador. Extraído de: <https://verdaddigital.com/index.php/nacional/31207-31207-exigen-al-legislativo-revision-de-ley-sobre-desplazamientos-forzado>
- El Diario de Hoy (2015), La importancia de la Sala de lo Constitucional, San Salvador, El Salvador. extraído el día 29 de marzo de 2019, del sitio web: <http://www.eldiariodehoy.com/opinion/editoriales/4117/la-importancia-de-la-sala-de-lo-constitucional/>
- El Mundo (2019), Vence plazo para legislar sobre desplazamiento forzado, San Salvador, El Salvador, extraído el día 29 de marzo de 2019, del sitio web: <https://elmundo.sv/vence-plazo-para-legislar-sobre-desplazamiento-forzado/>
- La Prensa Gráfica (2018), Seis familias esperan amparo de la Corte por desplazamiento forzado por violencia, San Salvador, El Salvador. Extraído de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Seis-familias-esperan-amparo-de-la-Corte-por-desplazamiento-forzado-por-violencia-20180516-0042.html>
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (2018), Presentan propuesta de ley especial para atención y protección de víctimas de violencia. Extraído de: <http://www.seguridad.gob.sv/presentan-propuesta-de-ley-especial-para-atencion-y-proteccion-de-victimas-de-violencia/>

LIBROS

- Avendaño Rojas, Xiomara y otros. "El Salvador: Historia Mínima". Editorial Universitaria, Universidad de El Salvador: 1811-2011. San Salvador. 2011.

- Browning, David. "El Salvador, la tierra y el hombre" Dirección de Publicaciones Impresos. Editorial Dirección de Publicaciones Impresos, San Salvador, El Salvador. 1998.
- Casares Hernández, L. "Técnicas de Investigación Documental" Editorial Trillas, México. 1995.
- Fonseca, Elizabeth. "Centroamérica: su historia", Editorial FLACSO: EDUCA. San José Costa Rica, 1998.
- J, Salkin N. "Método de Investigación", Editorial Pretice-Hall, México 1998.
- Jaimes Villamizar, Juan Pablo. "Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos" Editorial de la Universidad de Granada. Granada, España. 2014.
- James, Amelang. "Historia y Género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea" Editorial Alfonso el Magnanim, España. 1990.
- Pedro, Nikken. "Concepto de derechos humanos" San José, Costa Rica. 1994.
- Sierra Bravo, R. "Técnicas de Investigación Social Teoría y Ejercicios", Thomson Editores, España, 2001.
- Smutt, Marcela. "El fenómeno de las pandillas en El Salvador", Editorial FLACSO, San Salvador, El Salvador. 1998.
- Venutolo, Patricia Alvarenga. "Cultura y Ética de la Violencia. El Salvador 1880-1932", Editorial CONCULTURA, San Salvador, El Salvador.

INFORMES

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (ACNUR) "Violencia de género y mujeres desplazadas" 2009.
- Britto Ruiz, D. El desplazamiento forzado tiene rostro de mujer. *La Manzana de la Discordia*. Vol. 5 No. 1. 2010. Colombia
- Coral-Díaz, A. M. El cuerpo femenino sexualizado: entre las construcciones de género y la Ley de Justicia y Paz. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Julio-diciembre, 2010.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) "Un país que huye. Desplazamiento y violencia en una Nación Fragmentada". Bogotá, Colombia. 1999.

- Hernández, David. "Trauma Nacional y Cultura Indígena. Los Sucesos de 1932 en El Salvador." *Revista de Museología Koot*. 2016.
- Instituto Salvadoreño de Desarrollo para la Mujer (ISDEMU). "Informe sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador" San Salvador. 2015.
- Carmen Diana Deere. *La Brecha de Género en la Propiedad de la Tierra en América Latina*. Ecuador. 2001.
- Mesa de la Sociedad Civil Contra el Desplazamiento Forzado y Crimen Organizado en El Salvador. "Informe Testimonial de Desplazamiento Forzado en El Salvador, Enfocado en Niñez, Adolescencia y Juventud." San Salvador, El Salvador. 2016.
- Ramos, Elsa. "Desplazamiento Interno Forzado y su relación con la Migración Internacional". Colección investigaciones. 2016.
- Ramírez, M. H. El impacto del desplazamiento forzado sobre las mujeres en Colombia. *Migrations en Colombie, Revista de la Universidad de París 8 Les Cahiers ALHIM*. 2001.
- Mesa de la Sociedad Civil Contra el Desplazamiento Forzado y Crimen Organizado en El Salvador (2016), Informe Testimonial de Desplazamiento Forzado en El Salvador, Enfocado en Niñez, Adolescencia y Juventud, San Salvador, El Salvador.
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (2018), Informe Anual Caracterización de la Movilidad Interna a causa de la violencia en El Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Observatorio de Desplazamiento Interno (2018), Informe mundial sobre desplazamiento interno 2018 (GRID2018). Extraído de: <http://www.internal-displacement.org/global-report/grid2018/downloads/misc/2018-GRID-Highlights-SP.pdf>
- Sánchez Lucumi, Claudia Lorena y OLIVEROS ORTÍZ, Stephanie. "Derechos de la mujer dentro del contexto del desplazamiento forzado en Colombia". En: *Trans-pasando Fronteras*, Núm. 9, pp. 129-142. Cali, Colombia: Centro de

Estudios Interdisciplinarios, Jurídicos, Sociales y Humanistas (CIES), Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi. 2016

- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2017), Informe preliminar de registros de la PDDH sobre desplazamiento forzado abril 2016 – mayo 2017, Impresos Albert, San Salvador, El Salvador.

VARIOS

- Gobierno de El Salvador, PNUD. “Acuerdos de Paz de El Salvador”. San Salvador, El Salvador. 2012.
- Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos. “VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Población, Viviendas, Hogares.” San Salvador, El Salvador. abril 2008.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “Derecho Internacional sobre Migración, Glosario sobre Migración”, Ginebra, Suiza. 2006.
- Convivencia, Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y (2015), Plan El Salvador Seguro, San Salvador, El Salvador.
- Sala de lo Constitucional (2018), Sentencia de Amparo 411-2017 Desplazamiento Forzado Interno, San Salvador, El Salvador. Extraído de: http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/07_JULIO/COMUNICADOS/Amp.%20411-2017%20Sentencia%20desplazamiento_7MZT.pdf

SITIO WEB

- Bello, Sabela. “La guerra continua 25 años después de los acuerdos de paz” Agencia EFE, con fecha 12/01/2017, extraído el 14/07/2018. <http://www.efe.com/efe/america/politica/el-salvador-la-guerra-continua-25-anos-despues-de-firmar-los-acuerdos-paz/20000035-3146743>
- Landaverde, Moris. “Enfoque Jurídico”. 29/01/2015. Extraído el 17/01/2018. <https://enfoquejuridico.org/2015/01/29/la-ilusion-del-regimen-de-proteccion-de-victimas-testigos-y-peritos/>
- Martínez, Carlos. El Faro. “pandillas admiten por primera vez que negociaron tregua con el ejecutivo”. San Salvador. El Salvador. 30/05/2016. extraído el

06/08/2017. https://elfaro.net/es/206005/el_salvador/18665/Pandillas-admiten-por-primera-vez-que-negociaron-tregua-con-el-Ejecutivo.htm

- Naciones Unidas (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos, París, Francia. Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Wikipedia, La Enciclopedia Libre (2018), Declaración Universal de Derechos Humanos, París, Francia. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos
- ACNUR (1951), Convención sobre El Estatuto de Los Refugiados, New York, EE.UU. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>
- ACNUR (1967), Protocolo sobre El Estatuto de Los Refugiados, New York, EE.UU. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003>
- UNHCR ACNUR, Preguntas y respuestas sobre la Convención de 1951, 2001-2017. Recuperado de: <http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/la-convencion-de-1951/preguntas-y-respuestas-sobre-la-convencion-de-1951/>
- ACNUR (2011), Estados partes de la Convención de 1951 sobre El Estatuto de Los Refugiados y El Protocolo de 1967. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf?view=1>
- ACNUR (1981), Conclusiones y Recomendaciones, Coloquio sobre el Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, Tlatelolco, México. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1430.pdf?view=1>
- ACNUR (1984), Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Cartagena de Indias, Colombia. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

- ACNUR (1986), Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, Panamá. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1566>
- Naciones Unidas (1998), Principios rectores de los desplazamientos internos, New York, EE.UU. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>
- Global Database (2007), Introducción a los Principios Rectores. Recuperado de: <http://www.law.georgetown.edu/idp/spanish/gp.html>
- Naciones Unidas (2010), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf
- Wikipedia (2017), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_la_Eliminaci%C3%B3n_de_Todas_las_Formas_de_Discriminaci%C3%B3n_contra_la_Mujer
- Naciones Unidas (1994), Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, New York, EE.UU. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- UNHCR ACNUR (2016), Directrices de elegibilidad para la evaluación de las necesidades de protección internacional de los solicitantes de asilo procedentes de El Salvador, New York, EE.UU. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10786>
- ACNUDH, Oficina del Alto Comisionado (1996-2018), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

- ACNUDH, Oficina del Alto Comisionado (1996-2018), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH (2013), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém Do Pará, 2013, México. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convepcion_BelemdoPara.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (2006), Derecho Internacional sobre Migración, Glosario sobre Migración, Ginebra, Suiza. Recuperado de: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- Martínez, Carlos (2016), El Faro: Pandillas admiten por primera vez que negociaron tregua con el Ejecutivo, San Salvador, El Salvador. Recuperado de: https://elfaro.net/es/206005/el_salvador/18665/Pandillas-admiten-por-primera-vez-que-negociaron-tregua-con-el-Ejecutivo.htm
- Valencia, Roberto (2015), Aldhea: Fin de la tregua entre pandillas en El Salvador y redefinición del mapa de asesinatos, San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://aldhea.org/fin-de-la-tregua-entre-pandillas-en-el-salvador-y-redefinicion-del-mapa-de-asesinatos/>
- La Prensa Gráfica (2017), ACNUR no reconoce desplazamiento masivo por violencia, San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/2017/04/04/acnur-no-reconoce-desplazamiento-masivo-por-violencia>
- Presidencia de la República, Portal de Transparencia (2016), Discurso del Presidente Salvador Sánchez Cerén, San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.presidencia.gob.sv/91385-2/>
- Revista Factum (2016), Un discurso demasiado optimista, San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://revistafactum.com/un-discurso-demasiado-optimista/>

- Medrano, Celia (2017), La problemática de desplazamiento interno y migración forzada de víctimas de violencia generalizada y crimen organizado en El Salvador y Centroamérica, San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2015/09/017-medrano.pdf>
- Meertens, D. (2004) *Género, desplazamiento, derechos. En Desplazamiento forzado*, dinámica de guerra, exclusión. Recuperado el 4 de agosto de 2013 de <http://www.upinion.org/16/Derechos.pdf>
- Universidad Francisco Gavidia (2011), Proceso de formación de ley, San Salvador, El Salvador. Extraído de: <http://valenciaferrer.blogspot.com/>
- Ministerio de Gobernación, recuperado el 01 de enero de 2019, de https://www.gobernacion.gob.sv/?sdm_downloads=constitucion-de-la-republica-de-el-salvador
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, recuperado el 05/05/2019, de http://www.isdemu.gob.sv/index.php?Itemid=234&id=17%3Alegislacion&lang=es&option=com_phocadownload&view=category
- Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, recuperado el 05/05/2019, de <http://www.ute.gob.sv/phocadownload/Documentos/Ley%20Especial%20para%20la%20Proteccion%20de%20Victimas%20y%20Testigos.pdf>
- Escuela Fiscalía General de la Republica, extraído el 05/05/2019, <http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/LEY-DE-PROTECCION-INTEGRAL-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>

TESIS

- Spijkers, Mariana. “Proceso de desplazamiento forzado en Colombia: Adaptabilidad a las ciudades en contexto del conflicto bélico” Tesis de Maestría. Países Bajos. 2015.

REVISTAS

- López, Olga Lucía. “Un nuevo enfoque para abordar el desplazamiento forzado en Colombia.” Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia. 2005.

- Vos Obeso, Rafaela. “Desplazamiento Forzoso, género y derechos humanos”
Revista Razón y Palabra. 2013.

ANEXOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Conflicto armado: Todos los casos de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado entre dos o más Estados incluso si el estado de guerra no es reconocido por uno de ellos. Un conflicto armado existe cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados o cuando hay violencia armada prolongada entre el Gobierno y grupos armados organizados o entre varios grupos en un Estado.

Delincuencia organizada: Actividad criminal o delictiva coordinada y controlada por un grupo estructurado.

Deportación: Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado.

Derechos humanos: Aquellas libertades y beneficios aceptados ahora universalmente que todos los seres humanos pueden reclamar como derechos en la sociedad en que viven.

Derechos humanos fundamentales: En el marco de los derechos humanos proclamados, fundamentales algunos revisten particular importancia. Ello responde a la inderogabilidad de esos derechos. Así, el Artículo 4 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 permite la derogación “en situaciones excepcionales que ponen en peligro la vida de la nación”, pero prohíbe cualquier derogación de los Artículos 6 (derecho a la vida), 7 (tortura), 8 (1) y (2) (esclavitud y servidumbre), 11 (encarcelamiento por el incumplimiento de una obligación contractual), 15 (irretroactividad de la ley penal), 16 (reconocimiento de su personalidad jurídica) y 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión). Sin embargo, la tendencia es considerar todos los derechos humanos como universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados a ser tratados de una manera justa y equitativa al mismo nivel y con el mismo énfasis.

Desplazados internos: Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido.

Desplazamiento: Traslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales.

Domicilio: Lugar donde una persona está físicamente presente y considera su hogar; el hogar verdadero, fijo, principal y permanente, al cual esa persona tiene la intención de regresar y en el cual ha de permanecer, aunque en un momento determinado viva en otro sitio. Lugar en el que se considera legalmente establecida a una persona para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales.

Estado: Entidad política con jurisdicción legal y control efectivo sobre un territorio definido, con la autoridad para adoptar decisiones colectivas en relación con una población permanente, con el monopolio del uso legítimo de la fuerza y con un Gobierno internacionalmente reconocido que interactúa o tiene la capacidad de interactuar en relaciones formales con otras entidades.

Grupos en situación de vulnerabilidad: Grupos o sectores de la sociedad con mayores posibilidades que otros grupos dentro del Estado de ser sometidos a prácticas discriminatorias, violencia, desastres naturales o ambientales o penuria económica. Cualquier grupo o sector de la sociedad (mujeres, niños, ancianos) más vulnerables en período de conflicto o de crisis.

Ingreso ilegal: Acto de atravesar una frontera sin cumplir con los requisitos necesarios para una entrada legal en otro Estado.

Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado (Art. 13 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.”), derecho a salir y a regresar a su propio país. (Art. 13 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”).

Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración forzosa: Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).

Migrante irregular: Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular).

Persecución: En el marco del refugio, una amenaza a la vida o a la libertad por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

Persona desplazada: Persona que huye de su Estado o comunidad por temor o peligros distintos a los que originan el status de refugiado. Una persona desplazada generalmente se ve obligada a huir por un conflicto interno o por desastres naturales u otros.

Principios Rectores del Desplazamiento Forzado: Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

Protección internacional: Protección basada en un instrumento internacional o en el mandato de una organización u órgano internacional para asegurar, por parte del Estado, el respeto de los derechos protegidos en esos instrumentos. Es el caso de la Convención de 1951 sobre el estatuto de refugiados; las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977, derecho de iniciativa del CICR, Convenciones de la OIT e instrumentos de derechos humanos.

Refugiado (según el mandato del ACNUR): Persona que cumple con los criterios del Estatuto del ACNUR y califica para la protección de las Naciones Unidas dada por el Alto Comisionado sin tomar en cuenta si está o no en un Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 o del Protocolo sobre el Estatuto de Refugiado de 1967, o si ha sido o no reconocido por el país huésped como refugiado bajo uno de estos dos instrumentos.

Refugiado (reconocido): Persona que con “fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”.

Trata de personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Violencia: El uso deliberativo de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra personal o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Violencia basada en el género: Violencia contra el hombre o la mujer por razones de género.

Violencia contra la mujer: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Violencia Social: Se refiere a cualquier tipo de violencia que impacta a una sociedad y que es cometida por individuos o grupos de individuos. A efectos de esta investigación la violencia social incluye las manifestaciones de crimen organizado, violencia producida por pandillas, agresiones, amenazas y/o extorsiones que reciben las familias y que en razón de ello migran hacia otra comunidad, municipio o inclusive a otro país.

FORMATO DE ENTREVISTA PARA ACTORES CLAVE QUE TRABAJAN CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA DE DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

ACTORES CLAVE QUE TRABAJAN CON EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

1. ¿Qué es el Desplazamiento Forzado?
2. ¿Cuáles son los factores que provocan el desplazamiento forzado?
3. ¿Cómo afecta el problema de desplazamiento forzado a las mujeres?
4. ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran a las mujeres cuando son víctimas de desplazamiento forzado?
5. ¿Cuál es el municipio que presenta el mayor caso de desplazamientos forzados en El Salvador?
6. ¿Cuál es la función de la institución para la protección de los derechos mujeres desplazadas?

ENTREVISTAS REALIZADAS A ACTORES CLAVE QUE TRABAJAN CON DESPLAZAMIENTO FORZADO

I. ENTREVISTA REALIZADA A FUNDACIÓN CRISTOSAL.

Celia Medrano

Directora Regional de Programas

Realizada el 19 de junio de 2018

Celia Medrano, Directora Regional de Programas de Fundación Cristosal, se graduó de la Carrera de Comunicaciones en la Universidad de El Salvador. En los últimos años, trabajó como Cónsul General para El Salvador en Washington D.C., Maryland y Virginia, y como Directora de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria en el Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador. Se unió a Cristosal en 2014, trabajando en el diseño, la supervisión y la ejecución de los programas de Cristosal en el Triángulo Norte.

Cristosal es una organización de derechos humanos que trabaja para promover los derechos humanos en América Central a través de investigación, aprendizaje y programación basados en los derechos. Dentro de uno de sus ejes de trabajo, está la atención a las víctimas del problema de Desplazamiento Forzado que afecta a El Salvador para proporcionar protección cuando más la necesitan, y reparar los efectos persistentes de las violaciones de los derechos humanos.

1. ¿Qué es el Desplazamiento Forzado?

El desplazamiento forzado conforme a la terminología, partimos de los principios rectores de Naciones Unidas sobre derechos de las personas desplazadas internamente.

Es cualquier persona, cualquier grupo que se ve obligado a desarraigarse, obligado a huir por razones fuera de su voluntad, de su hogar, de su comunidad, de su localidad y que si cruzase las fronteras de su propio país sería un refugiado.

La diferencia entre desplazado interno y refugiado es que el refugiado ha salido del país, ha cruzado frontera, mientras que el desplazado interno tiene las mismas características de riesgo para su vida y su integridad, pero se mueve dentro su propio país.

Ahora en el aspecto humano tengo que decir que para mí el desplazamiento forzado interno por violencia es un drama que tiene consecuencias que pueden alcanzar hasta tres generaciones, puesto que afecta principalmente a poblaciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que están en etapas claves de su crecimiento y están en etapas claves en el desarrollo de su carácter y personalidad.

Ese carácter y esa personalidad tiene marca, tiene un significado tal que marca la conducta en su vida adulta y su capacidad de interrelacionarse con los demás, ese nivel de sociabilidad, de articulación con los demás y comunitaria.

La persona que es desplazada forzosamente ya sea por una guerra, por un conflicto armado, por un evento de carácter climático o violencia generalizada, se desarraiga de su comunidad, de su cotidianidad, de su vida y de su articulación con redes sociales a una persona, y eso genera un nivel de estancamiento de la capacidad de esa persona de interrelacionarse con entornos que en condiciones normales, los cuales son los básicos para poder conducirse socialmente.

Por lo antes expresado afecta otras generaciones, porque un niño, una niña, que ha dejado de ir a la escuela, que ha estado en condición de confinamiento, que ha estado en condición de desplazamiento interno, es decir moviéndose constantemente, escondiéndose, aprende que su forma de socializar es esconderse, temer y ver en los otros a un enemigo y un riesgo.

Eso marca la conducta de las personas, no solo para la generación que lo está viviendo, sino que, si esas personas desarrollan otros núcleos familiares en el futuro, tendrá un impacto fuerte en la manera que se conducen, educan, forman a una nueva generación, por lo tanto, es una situación más dramática cuando el detonante que ha generado el desplazamiento, es una acción violenta.

Si una persona, se desplaza internamente por la erupción de un volcán, fue un evento de tipo climático, fue un evento en donde la persona no puede identificar al volcán como al causante de un hecho que pudo haberse previsto, aunque desde un enfoque de gestión de riesgos eso pudiese ser rebatido a partir de la vulnerabilidad que genera una estructura social injusta.

Sin embargo, cuando el detonante tiene rostro y es un actor cercano al grupo familiar, como lo puede ser un grupo pandilleril que controla el territorio, esa persona queda estancada durante un periodo, puede ser con una huella a largo plazo en la capacidad de tener confianza en las relaciones sociales con las que tendría que interactuar en condiciones normales.

2. ¿Cuáles son los factores que provocan el desplazamiento forzado?

Yo haría dos referencias concretas que están en documentos, la normativa internacional en materia de derecho internacional humanitario y derechos humanos que enmarcan los desplazamientos internos, que son los principios rectores sobre desplazamiento interno o los derechos de las personas desplazadas internamente.

Dentro de los principios rectores que se construyeron por 1990 se entiende, que hay desplazamiento interno por un conflicto armado, por una guerra, por una razón de carácter climático o natural y por violencia generalizada.

Hemos sostenido que en El Salvador lo que hay es desplazamiento forzado interno por violencia generalizada. Pero ¿Cómo entender la violencia generalizada?

Principalmente los autores nos avocamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para orientarlos y hacer que se entienda la situación de violencia generalizada.

Existen seis puntos orientadores dados por la CIDH y todos a juicio nuestro, califican dentro de lo que se vive en El Salvador actualmente y Guatemala, principalmente, son aquellos en que la población sea sometida a un nivel de miedo tal que sea obligada a desplazarse, movilizarse a otros puntos.

La violencia generalizada se da también por el análisis de número de hechos violentos a los que se ve sometida la sociedad, ya hemos hablado varias veces que el Salvador supera en creces el número mínimo planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que plantea cuando resulta endémico la situación de violencia en un país determinado.

La CIDH también nos plantea que una situación de violencia generalizada se identifica también con el poder de actuación de impunidad de actores que generan esa violencia, lo cual no hace creer en el poder territorial que tienen los grupos relacionados con el crimen organizado en el país, las pandillas; así mismo existen otros grupos relacionados con las ejecuciones extrajudiciales (grupos de exterminio) con aquiescencia, involucración, participación, permeabilidad de estancias estatales también es un fenómeno que nos da indicadores por violencia generalizada.

3. ¿Cuál es la cifra aproximada de los casos de desplazamiento que han atendido en la institución?

Yo tengo que hablar de los datos que tiene Cristosal, por poner un ejemplo, en 2017, registró 701 casos de desplazamiento interno, tanto en la modalidad de confinamiento que es que las familias, las personas no han tomado la decisión de irse y están encerrada en su propia vivienda porque no tiene alternativas de donde moverse o recursos económicos para poder realizarlo, debido a las amenazas y el riesgo inminente.

En el caso de personas que ya se movilizaron, que ya desplazaron a otro punto, las estadísticas de nosotros indican y detectan una zona gris que es aquella en la cual ya salieron de su hogar, yéndose hacia otro punto pero eso no significa que sea su punto definitivo de movilización, sino que es un punto intermedio, se van inmediatamente al barrio vecino a resguardarse con alguna hermana de congregación religiosa, por ejemplo, pero ese es un punto donde van a estar dos días, tres días.

Saben perfectamente que se han movido del lugar del epicentro del riesgo que enfrentan, pero se han movido en un punto en el que cualquier momento, también

pueden estar en la misma condición, por lo tanto, se movilizan en la misma condición intermedia.

Esto tengo que señalarlo porque hemos dicho que el desplazamiento forzado interno en El Salvador tiene rostro de mujer, tiene rostros de niña, de niño, pero es la población que anda buscando ayuda.

De esos 701 casos, la mitad son hombres, la mitad son mujeres, pero en la medida que vemos las edades nos damos cuenta que el número de hombres va siendo más alto, en la medida en que la edad es más baja y se reduce el número de hombres mientras la edad sea más alta, por tanto, estamos hablando de hombres que son niños, hombres que son adolescentes, que están bajo el cuidado aun de su madre.

Y esa otra mitad de mujeres, que está en nuestros registros, va haciéndose más grande en las edades, si bien es cierto las niñas son bastantes, adolescentes son bastantes, pero va creciendo más de los 25 años en adelante; ¿Qué quiere decir?

Que de los 701 casos registrados la mayoría estamos hablando de madres, de tías, de hermanas mayores, de abuelas con sus nietos, de hermanas, sus hijos, sus hijas, estos son grupos familiares que están pidiendo ayuda, principalmente ayuda humanitaria, albergue inmediato, comida, medicina y casas.

No tenemos la capacidad de precisar o caracterizar el fenómeno a nivel nacional, sin embargo, si puedo hablar por esos 701 casos o los 1500 casos asumidos en dos años, 2016, 2017, o los 63 casos el primer trimestre de 2018.

4. ¿Cómo afecta el problema de desplazamiento forzado a las mujeres?

Se trabajó con Médicos del mundo en albergues, la mayoría mujeres, hermanas, abuelas con sus nietos, con sus hermanos menores, en este grupo encontramos que respecto de su salud había mucha somatización.

Nos dimos cuenta que las personas ya al encontrarse en un lugar relativamente seguro, en albergue, comenzaban a bajar sus niveles de estrés por la situación de huida, pero se empezaban a expresar otros síntomas propios de una persona que

físicamente reflejaba condiciones postraumáticas o condiciones de tensión que se expresaban somáticamente principalmente en la erupciones cutáneas, afectaciones en la garganta, diarreas y dolores estomacales; ese fue el hallazgo de la investigación que hicimos con personas desplazadas, en su mayoría niñas y mujeres.

Nos dimos cuenta de algo importante en el caso de la mujer albergada con su pareja entendiendo a su pareja hombre, si hemos tenido albergada parejas LGTBI, pero estoy haciendo referencia en aquellos casos en donde se ha albergado a la madre, al padre y a los hijos.

Nos dimos cuenta de que en la condición de albergue rompe con el rol tradicional masculino de proveer y por lo tanto de conducir el hogar, va perdiéndose y la mujer va tomando un rol mayor, entonces la mujer viéndose en condición de albergue va asumiendo un rol de más protagonismo en la conducción de su propio hogar, de su propia familia.

También hemos tenido casos en donde el hijo de la mujer en situación de albergue es producto de una violación, en el contexto de secuestro de pandillas o trata de personas, generando rechazo hacia el hijo, observándose como una tortura constante hacia la mujer.

Es llamativo que las mujeres se consolidan en un rol de liderazgo cuando están albergados núcleos familiares completos, pero al momento que comienzan a somatizar, principalmente, son afectaciones respiratorias, cefaleas y en la menor magnitud otro tipo de dolor físico.

Dentro del marco psicológico, las mujeres al estar en otros entornos, y además con cuidadores y cuidadoras, hemos detectado casos de violencia intrafamiliar, incluyendo parejas LGTBI.

5. ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran a las mujeres cuando son víctimas de desplazamiento forzado?

El derecho a la libertad ambulatoria, a la salud, a la autonomía financiera, de medios de subsistencia, la mujer desplazada sobre todo cuando es líder de familia, cuando

está bajo su responsabilidad su núcleo familiar, pierde la oportunidad de desarrollar sus propios medios de subsistencia para ella y para los suyos.

Una mujer empieza a vender cualquier cosa en una esquina, si está obligada a desplazarse no logra generar el arraigo suficiente para que ese sea un medio permanente.

Yo quisiera rescatar más bien cómo una mujer en condición de desplazamiento interno cae en mayor vulnerabilidad con respecto a ser mujer, si llega a cierto control pandilleril, no solo es objeto de vigilancia de eventual agresión por el hecho de ser mujer, sino que inmediatamente quien controla un territorio donde ella se ha movido.

Inmediatamente la identifican como objeto sexual para ser novia de pandilla, para ser lo que se denomina “jaina” o para generar procesos de ser parejas desde roles eminentemente femeninos.

Si la pandilla identifica a esta mujer como esposa o como pareja de un policía o pareja de la pandilla contraria, esto también genera una situación propia de afectación a mujeres.

Hemos tenido un caso de una mujer que tuvo que moverse y tener en confinamiento a sus dos hijos casi un año, porque era viuda de un policía y se movía constantemente, inmediatamente era identificada por la policía del lugar o por la pandilla.

Son mujeres de escasos recursos económicos, son mujeres que no tienen los recursos suficientes para irse a barrios que no representen índices o niveles similares a los niveles de riesgo a los del barrio en que se encontraba o donde estaban.

También es importante plantear el fenómeno de revictimización propio de mujeres, estar en un espacio institucional y que las mujeres puedan pedir ayuda específica a su condición de mujer, no es un aspecto fácil.

6. ¿Cuál es el municipio que presenta el mayor caso de desplazamientos forzados en El Salvador?

Eso también tiene que ser leído en función de los casos que llegan a nosotros, que alcanzamos a registrar y en otros que alcanzamos a atender directamente, si nos vamos a los registros propios, la mayoría de los casos se concentra en San Salvador, después podemos hablar de Ilopango, Soyapango, Panchimalco, y a nivel de departamento Usulután, pero eso puede obedecer a que tenemos oficinas solo en la capital.

Los casos de las víctimas de violencia en condición de desplazamiento llegan a través de sistemas de referencias, de instancias estatales o no estatales, entonces eso puede tener una influencia en que los casos en que nosotros podamos atender y caracterizar sea principalmente de San Salvador y del municipio de San Salvador; pero es llamativo que en situación de niñas, niños y adolescentes queda en cuarto lugar el municipio de Panchimalco, por ejemplo.

7. ¿Cuál es la función de la institución para la protección de los derechos mujeres desplazadas?

Cristosal en este caso es un organismo de derechos humanos, no es un organismo humanitario, no somos una organización que se dedique únicamente a la ayuda humanitaria, aunque tenga programas que brindan ayuda humanitaria en ciertos casos.

Para nosotros, la apuesta es trabajar con casos paradigmáticos que empoderen a la mujer y a sus grupos familiares para reclamar derechos, exigir mediante el uso de instancias estatales la activación de instancias del Estado para que se vean obligadas a dar respuesta a su situación, aplicando un enfoque basado en derechos humanos, de tal manera que podamos generar cambios en la estructura pública, en la estructura de instancias estatales.

Es necesario que el Estado dé respuesta tanto en protección, como en atención, a mujeres en condiciones de vulnerabilidad; es importante plantear que no solo se trata de mujeres, sino que se trata de núcleos familiares, enfoque de niñez, enfoque de personas con discapacidad, enfoque de personas de tercera edad y LGTBI.

Lo que estamos buscando es que los núcleos familiares activen las instancias estatales en cambios de política y de acción pública, creemos como organización de derechos humanos que esa es nuestra labor y hacer incidencia ante actores estatales a partir de poder visibilizar el fenómeno diferenciado.

Hemos trabajado el informe sobre desplazamiento interno por violencia 2017, en el cual llegamos a la conclusión de que es necesario trabajar un informe específico de niñas, niños y adolescentes, y también estamos trabajando en el informe específico sobre mujeres.

Ese informe es para plantear que este tipo de grupos tiene una afectación particular por el hecho de ser niña, por el hecho de ser adolescente, por el hecho de ser mujer, eso tiene que ser visibilizado porque lo que se busca al es que haya atención específica a esa particularidad de víctima, que no es una víctima cualquiera, es una víctima que huye con todo núcleo familiar que necesita ayuda particular y también alternativas diferentes.

Hemos tratado de hacer entender en muchas ocasiones que nuestro sistema de protección para la mujer, nuestro sistema de protección para niñez fue diseñado en la década de los noventa para abordar violencias individuales, violencia intrafamiliar, por ejemplo, y actualmente ese sistema no está en la capacidad para dar respuesta a mujeres que huyen del núcleo familiar completo.

Una mujer que es agredida por su pareja puede tener albergue, por ejemplo, en el ISDEMU, pero pensando en que su pareja es individual. Donde una jueza, por ejemplo, puede dar medidas de protección, prohibirle al agresor aproximarse al trabajo o al lugar

de vivienda de la mujer agredida, pero cuando esa pareja pertenece a una estructura de crimen organizado capaz de doblegar a la misma autoridad judicial, a la misma autoridad policial, son medidas que no le sirven para su protección.

Donde una jueza en San Miguel nos diga, “es que de qué me sirve ponerle medidas de restricción si él controla el barrio completo donde viven”, porque pertenecen a una pandilla, no trasciende, hace vana la medida planteada en el sistema de protección a la mujer, porque el sistema de protección no contempló, ni tenía idea de la situación.

En la década de los 90, no teníamos una situación de violencia generalizada, eso obliga ya a pensar en una normativa o en el ajuste de la normativa, de manera tal que pueda dar respuesta a este fenómeno específico que no contempló la situación actual.

8. ¿Con cuales instituciones Estatales trabaja Cristosal en coordinación para atender el fenómeno de desplazamiento forzado?

Cristosal trabaja mediante convenio con la Procuraduría General de la República (PGR), con la Procuraduría para la Defensa de los derechos humanos (PDDH), y con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

Tenemos convenios con estas organizaciones, principalmente enfocados en la atención a víctimas de violencia en situación de desplazamiento interno.

Estas tres organizaciones institucionales dos del Estado y una gubernamental, a través del convenio han reconocido el problema de desplazamiento forzado interno por violencia, de ahí hay una articulación con otras instancias estatales, hay algunas juntas de protección de niñez y adolescencia, por ejemplo, que han planteado en escritos, solicitudes de ser apoyados para la protección de niños, niñas o adolescentes cuyas familias se encuentran en situación de desplazamiento interno, y así califican el fenómeno.

También hemos estado en articulación con JENASS, jueces, juezas que han logrado entender que tienen que adaptarse a la situación de riesgo particular de este tipo de situaciones y ser innovadores en cómo van a aplicar la norma para poder dar respuesta a sistemas y situaciones que tradicionalmente no fueron las que, un JENASS, por ejemplo, tenía que dar respuesta.

Con el tema de vivienda, burocráticamente una persona que sale de su casa está obligada a seguirla pagando, por lo que se piensa trabajar con el Fondo Social para la Vivienda para generar programas que se especifiquen alternativas a personas que puedan demostrar que no pueden seguir pagando una casa en la que ya no viven porque fueron expulsados por grupos que tienen control territorial.

Es un reto que no está enfocado en derechos civiles y políticos, pero si en los derechos económicos sociales y culturales que también tiene obligación el Estado garantizar y proveer.

Por eso se insiste en la necesidad de reconocer el fenómeno, porque de ahí se deriva el registro adecuado del mismo, poder caracterizarlo de manera adecuada, y de no irlo invisibilizando o de simplemente no querer encontrarlo y dar respuestas específicas adaptadas al fenómeno mismo, a la gravedad del fenómeno y a la magnitud que representa.

II. ENTREVISTA A PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Licda. Laura María Valladares Carranza

Asistente Legal de la Coordinación Nacional Especializada en niñez y adolescencia

Lic. Guillermo Aparicio

Coordinador del Equipo Legal de casos de desplazamiento forzado

Realizada el 13 de julio de 2018

La Procuraduría General de la República tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales.

Representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales, velar por el cumplimiento y la eficaz aplicación de la Ley, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y la protección y defensa de los derechos de las personas adultas, menores, indigentes e incapaces.

Así mismo, facilitar el acceso a una pronta y cumplida justicia en materia de resolución de conflictos menores, a través de la Mediación y Conciliación, contribuyendo de esta forma a la paz social. (PGR, 2012).

1. ¿Cómo definen el Desplazamiento Forzado como PGR?

Licda Valladares: El desplazamiento forzado, son las personas que por cualquier índole de persecución que tengan no han cruzado la frontera. Son nacionales nuestros que están huyendo al interior del país y los cuales corren peligro por algún grado de persecución, la mayoría de casos que nosotros tenemos son por pandillas, tanto la

Mara Salvatrucha, como los 18, los revolucionarios y sureños, porque se han subdividido.

En ese contexto es que nosotros trabajamos el desplazamiento forzado y ese es el concepto que nosotros manejamos como institución en los casos de atención a desplazamiento forzado, que, por no existir un reconocimiento por parte del Estado, lo manejamos como movilidad humana.

Lic Aparicio: Lo manejan como movilidad humana algunas personas, yo no le digo así, para mí el desplazamiento forzado es desplazamiento y es la imposibilidad de que las personas, ya sea individual o en grupos familiares sigan viviendo o residiendo en sus lugares habituales o vivienda de origen.

Significa que la gente tiene que dejar los lugares habituales de vivienda, de origen, por amenazas porque se encuentran en una situación de inseguridad y les pelagra la vida.

Son personas que están amenazadas de muerte y de hecho eso significa que le violentan sus derechos a la educación, a la libre movilidad, a trabajar, el derecho a todo; si la amenaza fundamental es la vida, de ahí la amenaza de todo que son sus derechos.

El desplazado es un ser humano que no solamente se ve obligado a abandonar su lugar de vivienda, sino además es víctima de la vulneración de todos sus derechos, así lo vemos como Procuraduría.

2. ¿Desde cuándo están trabajando con casos de desplazamiento forzado?

Lic Aparicio: Desde 2016, algunos casos los veíamos desde 2015, pero fueron muy esporádicos y una atención bastante muy limitada porque no sabíamos cómo tratarlo ni a quién acudir para encontrarle soluciones permanentes a los casos.

Ya a partir de 2016 si, porque empezamos a tener coordinaciones y convenios con otras instituciones, como Cristosal, Idhuca, tuvimos una relación más institucionalizada con el ACNUR, y lo mismo con OIM, ya inclusive se firmaron convenios bilaterales con ellos, que incluyen la atención de personas desplazadas.

Licda Valladares: Y nos hemos ampliado más porque estamos trabajando inclusive con personas que no tenemos convenios, GMIES, Servicio Social Pasionista, Scalabrinianos y ahorita se va a crear un convenio o carta de entendimiento con IRC, con ellos hemos hecho un mapeo que ya va a ser próximo el lanzamiento, también han participado las ONG´S que trabajan en el tema de desplazamiento forzado y entre todos hemos hecho un mapa de servicios para la población que está enfrentando el tema de desplazamiento forzado.

Será un mapa interactivo de una plataforma en la que usted va a aparecer en el mapa de El Salvador y en el lugar en el que se encuentre va a poder ver qué servicios y qué personas tiene a su alcance, porque generalmente la gente sale huyendo, desconocen a donde pueden acudir a un lugar que les pueda generar mayor grado de confianza y se sientan levemente seguros porque ninguna persona que sufre desplazamiento forzado se siente segura.

Lic Aparicio: Tenemos una relación con cruz roja española, pero tenemos una relación bien puntual con CICR, ya resolvemos casos con ellos.

Licda Valladares: Y nuestro panorama es ir creando aliados y aliadas para la defensa de los derechos de las personas que sufren esta problemática y que generalmente por no existir un reconocimiento tiene menos posibilidades de poder ser ayudadas por las instituciones del gobierno.

3. ¿Cuál es la cifra aproximada de los casos de desplazamiento que han atendido en la institución?

Lic. en 2016, solo hicimos un cuadro de niñez, ahora en 2018, llevamos un cuadro donde incluimos adultos y llevamos 114 casos de enero a junio, es un promedio de 20 casos mensuales.

Licda. La mayoría son mujeres las afectadas y adolescentes y los casos que hemos tenido de adolescentes hombres es por reclutamiento forzado, generalmente las zonas donde el contexto de pobreza se generaliza es ahí donde tenemos más casos de desplazamiento forzado.

Por ejemplo, los municipios de Apopa, Mejicanos, Soyapango y Cuscatancingo son los municipios en los que más casos hemos tenido y es ahí donde las pandillas se aprovechan de generar terror en la comunidad, debido a que tienen un dominio completo y adolescentes que forman parte de pandillas que ingresan a los centros escolares provocan el reclutamiento.

Los niños si no ingresan a la pandilla son acosados, no solo ellos, sino que también sus grupos familiares, entonces muchos de ellos lo que hacen es huir con su familia, las mamás, papás, o cuidadores habituales.

Generalmente lo que hacen es encerrarlos a los niños y niñas y obviar el derecho a la educación que tienen estos para cuidar el derecho a la vida, hacen una ponderación de derechos que al final una no puede cuestionarles el por qué no les está asegurando el derecho a la educación, cuando les están preservando la vida.

Los casos de adolescentes mujeres son más graves aún, los pandilleros quieren que ellas sean sus compañeras de vida y sus edades oscilan entre los trece y los dieciséis años, hemos tenido casos de niñas de trece años llorando, en un estado de shock junto a su familia, porque les envían notas diciendo “ya te vigié a tu hija” “me la entregas o se mueren todos ustedes”, entonces lo que hace la gente es huir por que esas palabras no son ningún juego, realmente es duro.

4. Entre hombres y mujeres ¿Quiénes prevalecen en solicitud de ayuda por desplazamiento forzado?

Atendemos grupos familiares, pero la mayoría son madres solteras, ahí es donde se genera un grado más de vulnerabilidad más para ella y sus familiares; como tenemos un sistema totalmente patriarcal, incluso las estructuras de pandillas lo miran así, está mujer está sola, está mujer es vulnerable, a ella le pueden pedir extorsión, pueden reclutar a sus hijos para las pandillas, pedirle que colabore, todas esas amenazas es la que la gente está sufriendo día con día.

Los jóvenes están muriendo, esa gente joven la que está siendo asechada por grupos criminales y es lamentable como gobierno, como país, no podamos darles una

respuesta, para uno es fácil decirles muévete, ándate con tu grupo, pero es difícil para ellos, ya que para las pandillas es fácil identificarlos nuevamente, ya que observan cuando una nueva familia se desplaza a otra zona y comienzan a investigar de dónde provienen y porque se han movilizad.

Hemos tenido gente aquí que sus hijos e hijas tienen desnutrición porque no tiene qué comer a causa del desplazamiento, es lamentable que tengamos un país que no garantiza los derechos humanos mínimos que requiere la población.

5. ¿Cuáles son los principales derechos que se vulneran a las mujeres cuando son víctimas de desplazamiento forzado?

Licda Valladares: En las mujeres su libertad, su libertad de decidir y escoger su libertad sexual, integridad física, hay muchas mujeres que han podido salir sin que estas personas abusen sexualmente de ellas, pero hay otras mujeres que se han visto obligadas a tener relaciones sexuales, las han violado, han tenido hijos y hay niñas y adolescentes que están institucionalizadas dentro del sistema de protección.

Generalmente sus hijos no son producto del deseo de mantener una relación libre, espontánea, sexual, sino que se han visto a estas niñas como objetos y no como personas plenas de derechos como dice la LEPINA.

Así mismo se violenta el derecho de la libertad ambulatoria de las mujeres y están obligadas a estar en su casa, cuando es un derecho humano el circular libremente, cosa que no se puede hacer.

Cuando tenemos a una niña que está siendo amenazado lo que hacen los papás es eso, encerrarlos en la casa o irse para otro lugar, pero generalmente el encierro es el que le toca, ya sea en un centro de acogida del sistema de protección de niñez y adolescencia o la misma familia y en ese sentido la libertad de deambular se está viendo perjudicada.

Se le vulnera el derecho a la salud, ya que de tener alguna enfermedad prefieren comprar en farmacias y auto medicarse debido a la persecución que sufren no pueden acudir a algún centro asistencial.

Además, las madres hablan del derecho de recrearse de los niños y niñas, y me decía una señora, “mire yo a mi nieto lo tengo encerrado”, es una abuela que tiene a su nieto con amenazas de pandillas y el niño pequeño llora en un cuarto al no poder salir, En el cuarto donde viven, la señora tiene su negocio y su vivienda y el niño pasa aburrido de estar ahí.

De igual forma si mamá, papá o abuela no tiene ingresos, el derecho a la alimentación que tiene cualquier ser humano, se ve afectado porque el hecho de no tener ingresos económicos genera en todo el grupo familiar desnutrición severa.

El derecho a relacionarse con su grupo familiar es completamente vulnerado porque no pueden salir y relacionarse con nadie y muchas veces no pueden acudir donde otros grupos familiares porque es pandilla contraria, entonces ahí es un tema de violación grave de derechos humanos.

Y con las mujeres lo lamentable que tienen que liderar a su grupo familiar y que por el hecho de ser mujeres tienen un grado más de vulnerabilidad, son grupos vulnerables, de hecho, siempre hay una brecha con respecto al grupo poblacional masculino.

Las mujeres no solo se ven violadas, amenazadas físicamente sino el hecho que por ser mujer usted se comienza a desplazar sola, comienzan a querer abusarla, algunos les ofrecen ayuda si les permiten usarlas sexualmente o algunos quieren que les paguen con servicios sexuales.

Tuvimos un caso de una señora que tenía dos hijos con desnutrición severa y una gente de la iglesia le comenzó a ayudar, posteriormente ya no pueden ayudarle y comienzan a ayudarle otras personas, la ayuda nunca es completa ya que las personas también tienen obligaciones.

Ella y su grupo familiar por tal de dormir en un techo aceptan la poca ayuda que se les brinda, aguanta hambre, permanecen escondidos, ella me decía “yo hago ayunos”, pero le preguntaba si los hacía porque quería o porque no tenía nada que comer, y me decía que era porque no había nada que comer, entonces no son ayunos voluntarios.

Una vez que vino acá una mujer con sus cuatro hijos dos niñas adolescentes y niños, uno de los niños comió su refrigerio de un tamal, un pan y café. Cuando termina de comer el niño lo vomitó porque tenía días de no comer. Una de las niñas aparte del cuadro de desnutrición tenía otro tipo de enfermedad crónica que agravan la carga emocional de la mujer que ya de por si es sumamente pesada; diferente es cuando se tiene el apoyo de una pareja porque entre ellos se reparten tareas. Este es el panorama que he visto personalmente y es lo que me conmueve.

6. ¿Qué acciones jurídicas y de ayuda humanitaria brinda la institución para la protección de los derechos mujeres desplazadas?

Licda Valladares: Desde 2014 nuestro mandato constitucional como Procuraduría General de la Republica es la representación legal de niños, niñas y adolescentes y en ese contexto nosotros comenzamos, con el gran flujo migratorio que hubo en el 2014 pues los niños viajaban solos, no solo por reunificación familiar que es el discurso que manejan a las autoridades del gobierno salvadoreño, sino que también había otras razones tras ello, y esas otras razones son las amenazas de estos grupos de pandillas.

Es ahí donde comenzamos a ver que podíamos hacer por esta población que demandaba una necesidad, ya que no podía regresar al lugar habitual donde residía y que estaban recibiendo amenazas.

Obviamente decir denunciar es muy fácil para el que no está en el factor de violencia, pero para muchas de las personas denunciar es una sentencia de muerte, ya que para las familias denunciar ante la PNC no les es conveniente debido a que no les genera confianza por las relaciones que mantienen con las pandillas.

A nosotros no nos compete estas acciones para garantizar este tipo de situaciones para eso está la procuraduría de derechos humanos, sin embargo, la necesidad es nueva y estas poblaciones para nosotros son prioridad y es ahí donde nace la idea de buscar a dónde, con quién y cómo llevar los casos.

Es así como ahora atendemos las poblaciones con necesidades de protección internacional, pero a través de convenios con ONG'S que si realizan esas acciones.

Nuestra misión es recibir los casos, atender verificando los perfiles de vulnerabilidad que establecen las ONG'S con las que tenemos convenios y desde ahí hacemos una escogitación si es posible o no a una ayuda de atención humanitaria de la persona.

Nosotros acá nos hemos adecuado como institución, hemos creado un manual de atención a niñez retornada con necesidades de protección, refugiados en el contexto de movilidad humana.

También trabajamos de la mano con ONG'S para la tramitación de permisos de salida del país en caso de ser requeridos, y si se carece de pasaporte también se ayuda para obtener pasaportes, y si es necesario realizar cualquier acción judicial como pérdida de la autoridad parental también son ayudadas por nuestra institución, además, contamos con una psicóloga en caso de crisis de las personas que nos buscan solicitando ayuda.

Trabajamos con base al contexto de cada narración de los hechos, de cada situación en particular y ante la situación de coadyuvar o solventar cualquier tipo de necesidad que tenga relación con nuestra misión, con el bufete jurídico del pueblo, lo tramitamos y lo hacemos con la celeridad del caso e incluso se va hablar con los jueces y juezas en el contexto en que están pasando las personas, antes de las audiencias para que ellas puedan tener un contexto de la gravedad de la situación por la que están pasando las personas y por el momento hemos tenido resultados favorables en favor de la niñez y de la adolescencia.

7. ¿De cuál departamento del país llevan más casos?

Lic Aparicio: El mayor número de casos está en San Salvador, de los 114 casos, 62 son de San Salvador, más del 50% salen de San Salvador, y es donde más adultos se concentran, 26 mujeres y 10 hombres; siempre hay mujeres, es un fenómeno raro porque en los primeros años eran más hombres que mujeres, pero se ha ido invirtiendo la situación, hoy hay más mujeres que hombres.

III. ENTREVISTA A INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Licda. Lizeth Marlene Ayala

Jefa de programa de Atención Integral para una vida libre de violencia

Realizada el 13 de julio de 2018

El ISDEMU es la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de ellas, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil. (ISDEMU, ISDEMU, 2018)

¿Qué tipo de áreas trabaja el ISDEMU?

El ISDEMU cuenta con un área de atención, esta área se denomina Programa de Atención integral para una Vida Libre de Violencia, tenemos presencia en los 14 departamentos, en las seis sedes de ciudad mujer y también tenemos unidades departamentales.

Básicamente el ISDEMU tiene equipos multidisciplinarios donde se puede captar un caso, luego de captado se le brinda la atención tanto jurídica, como social y psicológica que es bien importante.

1. ¿Cómo definen al desplazamiento forzado como ISDEMU?

Nosotras como institución no lo definimos como desplazamiento, sino que lo vemos como movilidad humana, más que todo lo enmarcamos en un delito, porque muchas veces las mujeres salen porque son amenazadas.

Muchas veces sale toda una familia para otro lugar y se reubican en otro y puede ser por una amenaza que no es directa, por ejemplo, estructuras criminales que pueden amenazar a sus vecinas, vecinos y de repente se riega un rumor que estas personas o estos grupos criminales, no quieren que nadie viva ahí, así que lógicamente si yo vivo ahí con mi familia y escucho eso, no tengo redes de apoyo en otro lugar, tengo que salir de ese lugar y reubicarme en la vivienda de algún familiar.

2. ¿Desde cuándo están trabajando con casos de desplazamiento forzado?

Yo he ingresado a esta área desde 2017, desde ese año tengo conocimiento que han llegado ese tipo de casos a la institución.

3. ¿Cuál es la cifra aproximada de casos mensuales que reciben de desplazamiento forzado?

Hemos tenido varios casos, pero en sí, la cantidad específica no la puedo dar en este momento con detalle porque nosotras tenemos un sistema de expedientes y ese sistema lleva el control de cuantos casos ingresan y lamentablemente este sistema no va desglosando este tipo de casos, entonces es bien complicado decir “tantos casos de desplazamiento forzado”. Pero aproximadamente son unos cinco casos mensuales.

4. ¿Cuáles son los principales derechos vulnerados a las mujeres por el desplazamiento forzado?

Son varios, porque si a una familia, o a una mujer la obligan de trasladarse o salirse de su residencia, le están vulnerando el derecho, primero, a una vida libre de violencia, segundo le están vulnerando el derecho a la vida, a su integridad física, a su integridad emocional, el acceso a la justicia, porque muchas veces estas mujeres no quieren denunciar por miedo.

No quieren acercarse a las instituciones que deben garantizar sus derechos, por ejemplo, la Policía, la Fiscalía, debido a que muchos de ellos manifiestan que no lo hacen porque muchos miembros de estas instituciones están involucrados con las pandillas.

El derecho a la educación porque hay mucho niños y niñas que no acceden a la educación, el derecho también al libre tránsito, porque ellas viven en un lugar y no pueden pasar al otro porque está dominado por otra pandilla o por otra estructura criminal, entonces todos estos derechos van siendo vulnerados a la población en general.

Nosotras como institución nuestra competencia son mujeres, pero realmente vienen familias enteras y entonces tenemos que ver con quién articulamos o cómo coordinamos para que esta familia pueda ser atendida en otra institución.

5. ¿Qué tipo de acciones jurídicas y humanitarias toman como institución para atender los casos?

Definitivamente nosotras hacemos una parte, tratamos con nuestras usuarias desde que vienen en brindarles una atención con calidad y calidez, esto empieza desde la atención emocional o psicológica que se les brinda, trabajamos en las redes de apoyo que ellas tienen, plan de vida y el plan de seguridad, porque muchas de estas mujeres como le comentaba son jefas de hogar o de repente vienen con toda la familia.

Vemos qué acciones vamos a tomar para los casos en particular, porque son diferentes los vienen, entonces no podemos seguir la misma ruta, en ese sentido nosotros brindamos la atención emocional y la vez articulamos con otras instituciones y no solo con instituciones gubernamentales, sino que también de la sociedad civil, como por ejemplo ONG`S.

En ese sentido tenemos mucho apoyo y nos han brindado alguna alternativa para la protección de estas familias, nosotras como institución tenemos un sistema de protección, pero muchas veces no cumplen con los criterios establecidos para el ingreso al mismo, por ejemplo, una señora tiene un hijo de 16 años no le podríamos brindar protección al adolescente porque no recibimos hombres.

Podemos recibir niños hasta 9 años, pero de ahí ya no se puede, por la misma situación que hay otras personas dentro de nuestro sistema que son mujeres jóvenes y adolescentes, entonces ingresar a un hombre o un adolescente también es un poco complicado por la naturaleza de nuestra institución.

Por lo tanto, buscamos otras alternativas como coordinación con las ONG`S que nos proporcionan otros tipos de sistemas de protección y reubicaciones; así es como nosotras vamos solventando estos casos, muchos de ellos también los referimos a la unidad de víctimas para que así también ellas puedan coordinar y ver qué se pueda realizar.

6. ¿Con cuales otras instituciones del Estado trabajan?

Trabajamos con la PDDH, Ministerio de Justicia, trabajamos mucho con Fiscalía también, tenemos muchas coordinaciones y la verdad depende del caso, porque cada caso tiene sus particularidades y depende de eso para saber qué instituciones tengo que activar, así se hacen las coordinaciones.

IV. ENTREVISTA A PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN SALVADOR.

Licda. Yessenia Maribel Tejada Mancía

Técnica de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana.

Realizada el 15 de agosto de 2018

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, según la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es "una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa", que tiene como objetivo "velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos".

1. ¿Cómo definen al desplazamiento forzado como PDDH?

No se tiene una definición propia, sino que tomamos la de los Principios Rectores del Desplazamiento, nos adherimos a los estándares que existen, retomando los elementos principales que son las personas o grupos de personas que se movilizan de forma forzada internamente, que no han cruzado fronteras y que se desplazan por alguna situación que amenaza su vida y su integridad.

2. ¿Desde cuándo están trabajando con casos de desplazamiento forzado?

Formalmente hay registros desde 2014 en el informe de PDDH que va desde enero de 2014 hasta marzo de 2016. Cuando las personas llegaban a denunciar se les tomaba las generalidades, como edades, sexo, información general.

3. ¿Cuál es el aproximado de casos mensuales que reciben de desplazamiento forzado?

En 2017 el promedio es de 11 casos mensuales, pero en 2018 ha incrementado la cifra ya que andan alrededor de 14 o 15 casos por mes, incluso hemos tenido hasta 17 casos mensuales.

Del 100 por ciento de todas las denuncias que recibimos en la PDDH a nivel nacional, el 11 por ciento son casos de desplazamiento forzado y en el municipio de San Salvador de todos los casos recibidos el 33 por ciento son casos de desplazamiento forzado, es decir, el departamento en mención es en el cual recibimos la mayoría de los casos.

4. Entre hombres y mujeres ¿Quiénes prevalecen en solicitud de ayuda por desplazamiento forzado?

La mayoría son mujeres las que vienen a solicitar ayuda, debido a que la mayoría de los asesinatos y amenazas están dirigidas a hijos, esposos o compañeros de vida y a la que le toca ir a solicitar ayuda es a la madre, esposa o compañera de vida.

Además, en El Salvador hay más mujeres que hombres y quien busca la situación de protección para su familia generalmente es la mujer, por eso asociamos que se avocan más mujeres que hombres.

5. ¿Cuáles son los principales derechos vulnerados a las mujeres por el desplazamiento forzado?

Nosotros los hemos retomado en las categorías de integridad personal, a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la libertad y el respeto a la comunidad, a la libertad de movimiento, a la propiedad, a la libertad de reunión, al trabajo, a la libertad de igualdad, a la intimidad y a defenderse ante los tribunales.

Esos los derechos que hemos detectado en cuanto a la denuncias que hemos recibido, que son todos los derechos económicos y sociales con los cuales debe contar la persona.

6. ¿Qué tipo de acciones jurídicas y humanitarias toman como institución para atender los casos?

Jurídicamente en el seguimiento al sistema de protección o sistema de tutela de la PDDH, para identificar si existen vulneraciones de derechos humanos, a generar pronunciamientos su existen vulneraciones en contexto del desplazamiento por parte de las instituciones del Estado. Además, activamos diversas instancias del tanto del Estado como de instituciones no gubernamentales como Ong's.

Según indicaciones que ha dado la señora Procuradora, el desplazamiento forzado se toma como un hecho violatorio de derechos humanos por la violación al derecho de la seguridad personal. Por el simple hecho del desplazamiento forzado se toma como vulneración de derechos por omisiones del Estado